



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO Y REINTEGRO DE  
BENEFICIOS SOCIALES. EXPEDIENTE N°000259-2009-0-2001-JR-  
LA DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA. 2017”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE: ABOGADA

AUTOR (A):

*VENUS ELUISDARI IPANAQUE LAZO*

Email: [venusipanaque@gmail.com](mailto:venusipanaque@gmail.com)

ASESOR:

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA– PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

---

PRESIDENTE  
MGTR. CARLOS CUEVA ALCANTARA

---

MIEMBRO  
MGTR. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

---

MIEMBRO  
MGTR. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHE

## **AGRADECIMIENTO:**

Este presente trabajo de Tesis es para agradecerle a Dios por bendecirme y haber llegado hasta este momento de mi carrera profesional y también a mi madre por su apoyo incondicional y a mi padre desde el cielo que me llena de bendiciones, y a mi hijo que es mi motor para seguir adelante y llegar a ser mejor cada día.

**Venus Elusdari Ipanaque Lazo**

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Por el afecto desinteresado, el apoyo y la fuerza que me da desde que decidí hacerme profesional.

A mi hijo:

Por ser mi motivación y fortaleza para alcanzar mi propósito soñado.

**Venus Elusdari Ipanaque Lazo**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago y Reintegro de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0259-2009-0-2001-JR- -01 del Distrito Judicial de Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

***Palabras clave:*** Calidad, Proceso, Justicia, Beneficios Sociales, Motivación, Sentencias

## **ABSTRAC:**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Payment of Social Benefits under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00029-2010 -0- SP- 2001- LA- 01 of the Judicial District of Piura 2014. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were Range: High, and the judgment of second instance: high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high range respectively.

Keywords: Quality, Arbitrary Dismissal Motivation Statements.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>Carátula.....</b>	<b>i</b>
<b>Jurado evaluador.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>iv</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>v</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice general .....</b>	<b>vii</b>
<b>Índice de cuadros.....</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>06</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>06</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. La Acción .....</b>	<b>10</b>

2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.3. La Competencia .....	17
2.2.1.4. El Proceso.....	22
2.2.1.5. Principios Procesales.....	24
2.2.1.6. El Proceso Laboral .....	27
2.2.1.7. El Proceso Ordinario Laboral.....	33
2.2.1.8. Sujetos del Proceso .....	34
2.2.1.9. La Demanda.....	35
2.2.1.10. Contestación de Demanda .....	41
2.2.1.11. Audiencia.....	42
2.2.1.12. Puntos Controvertidos .....	44
2.2.1.13. La prueba.....	44
2.2.1.13.1. Definición .....	44
2.2.1.13.2. Concepto de prueba para el Juez .....	45
2.2.1.13.3. El objeto de la prueba .....	47
2.2.1.13.4. El principio de la carga de la prueba .....	48
2.2.1.13.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	48
2.2.1.13.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	50
2.2.1.14. La sentencia .....	51
2.2.1.14.1. Definición .....	51
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	52
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.....	52
2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	55
2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal .....	55
2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	56
2.2.1.14.4.2.1. Definición .....	56
2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación .....	57
2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	58
2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	58
2.2.1.14.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales .....	59
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	60
2.2.1.15.1. Definición.....	60
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	61



2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral .....	61
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	62
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.....	63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	63
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el trabajo .....	63
2.2.2.2.1. El Trabajo .....	63
2.2.2.2.2. El Derecho de Trabajo .....	64
2.2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.....	69
2.2.2.2.1. Beneficios Sociales .....	74
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>79</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>81</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	81
3.2. Diseño de investigación .....	82
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	83
3.4. Fuente de recolección de datos .....	83
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	83
3.6. Consideraciones éticas .....	84
3.7. Rigor científico.....	84
<b>4. RESULTADOS – PRELIMINARES.....</b>	<b>86</b>
<b>4.1. Resultados-Preliminares.....</b>	<b>86</b>
<b>4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....</b>	<b>121</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>132</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia	



## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

El estudio de la Calidad de las Sentencias es muy escasa, siendo una de las dimensiones menos exploradas lo relacionado con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial.

Al respecto, se han establecido dos niveles de análisis; el primero de naturaleza psicológica y que tiene que ver con variables relacionadas con la personalidad de los actores. Aquí hallamos el compromiso, el sentido de responsabilidad, la distancia que se debe asumir frente a determinados hechos o personas (Weber, 1967: 153) y la honestidad (Caselli y Morelli, 2000). El segundo nivel de análisis que propone la literatura especializada para el estudio de la calidad de los políticos tiene que ver con el conjunto de destrezas que permiten a estos actores ejecutar de forma adecuada su trabajo (Alcántara, 2012; Martínez Rosón, 2008; Caselli y Morelli, 2000).

Dentro de estas últimas variables se encuentran la influencia que pueden ejercer sobre las decisiones judiciales la corrupción observada en el país o el comportamiento de los actores políticos interesados en que determinados fallos asuman una dirección específica. En ese último punto me refiero a la independencia judicial externa y a cualquier estrategia que, proviniendo de la arena política, pretenda incidir sobre las decisiones judiciales.

### **En relación al Perú:**

La problemática que surge en el Derecho Peruano, sobre la calidad de las Sentencias, recae sobre el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales quienes imparten justicia en las diferentes Instancias y que es de preocupación de la sociedad peruana, ya que la falta de credibilidad se hace notar con mayor fuerza en estos últimos años; es así que el Estado Peruano está en constante lucha para que la justicia sea la balanza que determine, el equilibrio

jurisdiccional, plasmado en las sentencias emitidas por los mismos . Sin embargo en ocasiones y debido a la necesidad imperiosa de generar información relacionada a la “calidad” de sentencias estas no son debidamente motivadas lo que tiende a suponer que este es un índice de revocabilidad de sentencias y pueden convertirse en un indicador apto para observar que tan “buenas “ ò “malas “son las decisiones que toman ciertos juzgadores, pero no hay que olvidar que estas son resultado de un criterio ò juicio que debe ser independiente y en muchos casos no es tomado en cuenta y que merecen ser revisados a través de las diferentes instancias por medio de diferentes medios impugnatorios generando los mecanismos pertinentes para la unificación de criterios

Con igual criterio Quiroga (2010), se refiere a la administración de justicia en el Perú, sostiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, capacitación de los juzgadores. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable.

Por consiguiente; los resultados reflejan que la percepción del nivel de corrupción “ha crecido ocho puntos porcentuales en comparación con la última medición”, es así que los peruanos temen que la solución de conflicto de intereses no sea resuelto en forma responsable por parte del juez, esto quiere decir que las resoluciones no estén bien motivadas y por se presenten vacíos que no permitan esclarecer el fallo al ser resueltos en forma ineficaz, es por ello que las sentencias no son de calidad.

#### **A nivel local:**

Respecto al ámbito local, Idrogo (2013), afirma que uno de los grandes problemas que afronta el Distrito Judicial de Piura es la carga procesal, este problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial de la Piura.

La Universidad,realizo la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe

interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, “Análisis de las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expedientejudicialN°0259-2009-2001-JR-LA, perteneciente al Primer Juzgado laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprendió un proceso laboral sobre pago y reintegro de beneficios sociales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Infundada en parte la demanda, sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia. Es un proceso que concluyó luego de 2 años, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

**Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 025959-200909-0-2001-JR-LA-01, sobre: Pago y reintegro y Reintegro de Beneficios Sociales 2017?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0259-2009-0-2001-JR-LA-01, sobre: Pago y Reintegro de Beneficios Sociales 20175909 y reintegro.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque emerge de una realidad problemática latente y urgente que se presenta actualmente, en lo que respecta al desistimiento por parte de ciertos empleadores que de una u otra forma se niegan a reconocer los derechos de los trabajadores en su totalidad, en este caso el pago de los beneficios sociales por ciertos trabajadores que solicitan y necesitan de justicia para hacer valer sus derechos.

Esta situación es la razón que motiva a realizar la presente investigación, de modo que, los resultados del estudio, serán de gran interés para los responsables de la administración de justicia, y para todo aquel que tenga alguna relación con el derecho y la justicia: Estudiantes y profesionales del derecho, autoridades y sociedad en general; ya que deberán contribuir al cumplimiento de este tipo de incidencias que de una u otra forma afectan gravemente al que los vive, toda vez que los beneficios sociales y su respectiva remuneración

al servicio prestado claramente se encuentran acogidos en la carta magna.

Por ello, los resultados que se pretenden dar a este tipo de situaciones donde muchas veces la “justicia” es injusta para unos y justa para otros, les ayuden a tomar decisiones respecto de los asuntos que enmarcan y son clave para llegar a la verdad final entre el trabajador y el empleador, que si bien es cierto corresponde al trabajador probar la relación laboral que existe y al empleador probar ciertamente si esta prestación de servicios es remunerada en todos sus aspectos, para evitar así incurrir en errores o negligencias y evitar de esta forma que los afectados expresen su descontento.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:**

### **2.1 ANTECEDENTES**

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios

de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye,



en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los

derechos humanos. (...).

De igual manera Garrido (2008), investigó. La predictibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyo que:

**a)** Es claro que los parámetros que dirigen la predictibilidad del Derecho son sumamente variables y se condicionan por la amplitud que se dé a la discreción judicial. Esa discreción es posible unirla a ciertas cualidades personales de los jueces cuando desempeñan su función, al ser la aplicación del Derecho una actividad que requiere las cualidades de la sensatez y la prudencia. Otra designación es la que da cuenta de las situaciones a las que el Derecho no otorga una solución clara, precisándose un conocimiento del lenguaje normativo para llegar a identificar la respuesta jurídica correcta.

**b)** Se concluye que la problemática abordada en la presente investigación reside, en gran parte, en la interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas; y, ampliamente, se llama interpretación a cualquier operación por la que se atribuye significado a una formulación normativa con independencia de que existan o no dudas.

**c)** Consiguientemente, la pregunta previa para analizar la predictibilidad de las decisiones judiciales es qué función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. Para contestar, es necesario reflexionar sobre si la inteligibilidad de un sistema se une al descubrimiento de su racionalidad y sobre si las razones jurídicas de las que se asiste son capaces de coexistir, confluyendo ambas contestaciones en la dinámica de la producción normativa.

**d)** Más estaba en lo cierto el realismo jurídico norteamericano al conceptualizar el Derecho como realidad que sufre un cambio incesante, apoyada en la actividad judicial creativa. Que se orienta a cumplir fines sociales, no mezclando temporalmente el ser con el deber ser, y conviniendo la separación de las reglas atinentes a la conducta (rules for doing) o preceptos (precepts), de las reglas de procedimiento (rules of doing) o práctica judicial (practices). Así,

las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones de los tribunales, habiéndose de superar la convicción de que merece la pena agrupar casos y situaciones legales en categorías fijas practicadas en el pasado.

Por otro lado Vivanco (2009), investigo. La Sana Crítica y cuyas conclusiones a las que arriba fueron:

**a)** La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias.

**b)** Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

**c)** La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**d)** De acuerdo a lo analizado, hemos podido darnos cuenta y por tanto concluir que el papel que juega la prueba dentro de cualquier proceso, es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador para declarar el sometimiento o no de un acto delictivo y la responsabilidad penal de un acusado; de ahí la importancia en que todo su desenvolvimiento esté enmarcado en el campo legal, sobre todo el momento mismo de alcanzar el carácter de prueba.

Podrá pedirse embargo preventivo en el comparendo, el que será ordenado en forma de depósito sin extracción de bienes, nombrando depositario al mismo empleador o a su representante, o en forma de inscripción. Este embargo no procederá en forma de retención de cuentas.

Regula los casos de cierre de centro de trabajo sin autorización expresa de la Autoridad Administrativa de Trabajo y siempre que no se haya abonado la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus trabajadores, para los efectos del cobro de las deudas laborales que tuviera el empleador.

**Procedimiento:**

a) Los trabajadores afectados con la medida podrán solicitar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, se verifique la situación de cierre del centro laboral y la falta de pago o depósito de su Compensación por Tiempo de Servicios.

b) En el acta inspectiva se consignará el monto aproximado a que asciende la obligación del empleador por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, sin perjuicio de que posteriormente se gradúen los créditos individuales de cada uno de los trabajadores.

c) El acta inspectiva tiene la calidad de instrumento público.

d) Con el instrumento público en referencia, los trabajadores podrán recurrir al Juez de Trabajo solicitando el embargo de los bienes del empleador que garanticen suficientemente la obligación de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.

e) Recibida la demanda con el requisito a que se refiere el literal anterior, la Autoridad Judicial procederá, por su solo mérito, a dictar la medida cautelar en el término máximo de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad.

f) De tratarse de embargo sobre bienes inmuebles del empleador, la inscripción en los Registros Públicos será de oficio y en el día de recibida la notificación pertinente, sin costo alguno para los demandantes.

g) De producirse el remate del bien tienen prioridad, exclusiva y excluyente sobre cualquier otro, los créditos de los trabajadores, incluidos los intereses legales.

Así también Franciskovic B, (2009). En el Perú, investigó “*La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*” y sus conclusiones fueron:

a) La argumentación jurídica permite decisiones correctas a través de la razón, en el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados.

b) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico en la sentencia.

c) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc.

d) La motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba y de una correcta valoración de la misma

## **Bases Teóricas**

### **2.2.1.1. La Acción.**

#### **2.2.1.1.1. Definición.**

Carrión L. (2000), La doctrina procesal, a través de su larga historia, ha establecido definitivamente que la acción, en el ámbito procesal, es el poder jurídico que tiene el

individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención, a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada, asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

#### **.2.1.1.2. Clasificación de la acción**

escovi (2006). Sostiene que existen diferentes puntos de vista y de estos podemos distinguir:

##### **. Según el proceso**

a) La acción de conocimiento: persigue la declaración de certeza del derecho, estas a su vez se dividen en acciones de condena, constitutivas y declarativas; las primeras son las que generan una obligación de dar o hacer, la segunda declara el derecho y crea o modifica una situación jurídica, la tercera, persigue una sentencia con una declaración a causa de una relación jurídica.

) La acción de ejecución: es la potestad de ejecutar actuaciones jurídicas emanadas por la ley.

c) La acción precautorias: es una forma del proceso son balances que realiza el juez para adoptar medidas respecto al juicio y la situación jurídica originada.

#### **B. Según el derecho que tienden a proteger:**

) Reales: se originan de derechos reales, el dominio, el usufructo, el uso, la habitación, prenda, hipoteca, anticresis.

) Personales: es de carácter patrimonial pero no originado de derechos reales.

) Del estado: son las que defienden derechos personalísimos.

d) Mixtas: que comprende las dos acciones las personales y las reales.

#### **.2.1.1.3. Elementos de la Acción**

Se conforma por los sujetos, objeto y causa, los cuales son identificados como las acciones en las diferentes pretensiones; ahora entraremos a identificar cada uno de los elementos.

(Vescovi, 2006) a) Los sujetos: Constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso. b)

Objeto: Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación. c) La causa o fundamento

jurídico de la pretensión: La razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

#### **2.2.1.2. La Pretensión.**

##### **2.2.1.2.1. Definición.**

Couture. 1958 “La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que,

invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.

Con similar criterio Devis (1963), sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

#### **2.2.1.2.2. Clases de Pretensión**

Según Azula (2008). Suele dividirse en dos: la extraprocesal o material y la procesal:

a) La extraprocesal: Llamada con más propiedad material, es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material. Así, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor.

b) La procesal o propiamente dicha: Es la que se hace valer en el proceso. Esta pretensión suele originarse en la material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia, que adelante expondremos; pero puede suceder que no coincidan, debido a que la pretensión, como ya hemos dicho varias veces, es algo que se afirma tener y no que necesariamente se tenga.

#### **2.2.1.2.3. Elementos de la Pretensión**

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos: Carnelutti (1959),

a) El objeto de la pretensión: Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

b) La causa de la pretensión: Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación 31 jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídica material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cual de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse

la controversia.

c) La razón de la pretensión: Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. d) El fin de la pretensión: Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

### ***Sujetos de la Pretensión***

Los Sujetos que están representados por el demandante, en calidad de activo, por ser quien la formula; el demandado, como pasivo, puesto que es la persona contra quien se dirige; y el estado, como imparcial, por corresponderle pronunciarse sobre ella, para acogerla o negarla.(Carnelutti,1959)

## **2.2.1.3. La Jurisdicción.**

### **2.2.1.3.1. Definición**

Según Fairen (1992), nos dice que, “Es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia que las mismas establezcan (...)”.

Según Ossorio, (1998) Del lat. Iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.

Por su parte Sada C. (2000). Afirma: La Jurisdicción ha sido definida de muy variadas maneras, a nuestro entender, la definición más apropiada es aquella que dice: “jurisdicción es la capacidad del Estado “para decidir en derecho”, pues la palabra jurisdicción proviene de las palabras latinas jus y dicere, significando entonces decir en derecho, y siendo el Estado



quien decide el derecho, corresponde entonces a éste designar a las personas encargadas de tal tarea, lo que quiere decir que es a través de la Jurisdicción como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia.(p.53)

Couture (2002), en cambio, conceptualiza el término jurisdicción, como aquel que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Dicho de otro modo Ferreyra (2003). Sostiene que es un poder o deber de ejercicio obligatorio ejercido por el Estado a través de sus órganos específicos a fin de dirimir mediante resoluciones fundadas las cuestiones litigiosas que les son sometidas por los justiciables.

Manresa y Navarro, citado por Bailon (2004): “La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia.

Por otro lado Azula (2008), menciona que para explicar la naturaleza jurídica de la jurisdicción los criterios que existen guardan relación con los expuestos respecto de la acción, donde existen tres teorías por el objetivo; se funda que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en proceso; y el subjetivo es reconocer el derecho reclamado por el demandante y finalmente la mixta se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar la jurisdicción ; en conclusión la jurisdicción radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante.

Con igual criterio, Calderón & Águila (2012), señalan que el Estado es el órgano jurisdiccional, que busca a través del derecho resolver un conflicto de intereses, el poder judicial delegado por el estado tiene el deber de administrar justicia dando prioridad a las personas que acude ante él, a exigir un derecho.

### **Características de la jurisdicción**

a)a) Es esencialmente territorial: (limitación) este poder-deber solo debe y puede ejercerse dentro de los límites o ámbito geográfico del Estado, la ley que el juez aplica es también territorial. Es esencialmente improrrogable: No puede modificarse ni alterarse por la voluntad de los individuos.

b)b) Es esencialmente indelegable: El juez no puede delegar o conceder la función jurisdiccional a otro órgano particular o autoridad una vez que el tribunal está instalado, nombrado y juramentado.

### **)Características de la jurisdicción**

Azula (2008), sostiene las siguientes características:

a) General: En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

b) Exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente.

c) Permanente: Es decir se ejerce sin interrupción alguna, por los distintos órganos que la componen cumplen su función de manera ininterrumpida o continua.

d) Independiente: La función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas.

### **.2.1.3.4. Elementos de la jurisdicción**

Azula. J (2008), refiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Subjetivo: Es decir representado por el funcionario jurisdiccional y los particulares que representa la sociedad.

) Objetivo o Material: Integrado por la materia sobre el cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión.

c) Actividad o Formal: Compuesto por el proceso, que sirve de medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

### **2.2.1.4 La competencia:**

#### **2.2.1.4.1. Definición.**

Por su parte Sada C. (2000). Afirma: Por Competencia entonces entenderemos la medida que la ley otorga a los jueces o tribunales para ejercer la jurisdicción, o como dice “la competencia es la medida de este poder”, refiriéndose al poder de juzgar. Lo cual significa que un juez o tribunal podrán carecer de competencia pero jamás de jurisdicción, pues si no ejercen jurisdicción, menos podrán ser competentes para conocer del negocio jurídico que les es plantado. (p. 58)

Para Carrión (2000), la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

En este orden de ideas, podemos señalar, que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o la aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Así, los Jueces ejercen jurisdicción en medida de su competencia.

“Es el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales” (Font, M. 2006. p.65)

### **Determinación en materia laboral**

#### **. Competencia por Materia**

Nuestro Código Procesal Civil, reconoce a la materia y constituye la esencia de la pretensión, que deriva de la misma naturaleza de la pretensión de los bienes, de allí que las partes tienen la facultad de hacer valer sus derechos sustanciales ante el juez competente de acuerdo a la naturaleza jurídica de la relación controvertida y a su especialización. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 9°).

Por su parte Calderón y Águila (2012). Sostiene que la competencia por razón de la materia, es que los jueces y las salas especializadas son de orden civil, penal, laborales, constitucional, contencioso administrativo. Cuando surjan conflictos negativos de competencia por la

materia se remitirá el proceso al órgano jurisdiccional superior de la especialidad, pero tratándose de órganos jurisdiccionales distintos distritos judiciales se remitirá a la sala correspondiente de la Corte Suprema para que la dirima y ordene la remisión del expediente al juez que considere competente.

### **. Competencia por función**

La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes Recursos. (Nueva ley Procesal

Laboral N° 29497, 2010, Art.4, inc.1)

a) Del recurso de casación;

b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y

c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

### **. Competencia por territorio**

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (Calamandrei, 1973).

Este tipo de competencia ejerce la función jurisdiccional de acuerdo a dos puntos de vista, el primero subjetivo teniendo en cuenta la domicilio del demandante demandado y el segundo objetivo tiene en cuenta el órgano jurisdiccional de acuerdo a la jerarquía que es desde el juez de paz letrado, juzgados especializados en lo civil, sala civil y sala civil de la corte superior de justicia. (Calderón y Águila, 2012)

Nueva ley Procesal Laboral. (2010). Sostiene: A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron

los servicios.

Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.6.inc.1)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio**

Se refiere que la competencia está determinada por razón de la materia, , considerando al Juez atendible su tramitación vía proceso ordinario laboral, de acuerdo a lo establecido en el Inc. 2 del Art. 2° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497; en éste sentido, por tratarse de un proceso ordinario, su trámite es de competencia de un Juzgado especializado de Trabajo.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1definicion**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

##### **.2.1.5.2. Elementos del proceso**

Para Azula (2008), sostiene tres elementos el subjetivo, de actividad y objetivo.

- a) El subjetivo: se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial designado con el vocablo genérico de juez y a las partes entre quienes se presenta controversia demandante y demandado.
- b) El de actividad: está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.
- c) El objetivo: atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial.

##### **.2.1.5.3. Funciones del proceso** **2.2.1.5.3.1 El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría

de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4 Finalidad**

Por su parte Sagastegui (1993) afirma que el proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico

en general. Claramente establece el autor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses.

El proceso tiene una doble variante: los de carácter general, remoto o mediato, y los próximos inmediatos o específicos. (Chiovenda, s.f.).

#### **2.2.1.6 Principios procesales**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

Claudia Sánchez (2010), Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento. Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.

Asimismo Gozaini (1996) refiere, que los principios procesales son los principios especiales del derecho procesal, por lo tanto, son de aplicación a todas sus ramas, 34 dentro de las cuales no solo se encuentran el derecho procesal civil y el derecho procesal penal, sino que existen también otras, dentro de las cuales podemos citar el caso derecho procesal laboral, derecho procesal notarial, por lo tanto, resulta ser un tema amplio en el estudio del derecho.

##### **2.2.1.6.2. Funciones de los Principios Procesales**

Palacio (2003) sostiene que los principios procesales cumplen, fundamentalmente, las siguientes funciones:

- ) Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno u otro sentido
- b) Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas.
- ) Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.
- d) Son fuente supletoria y subsidiaria de la norma procesal

##### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una

exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta



trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005)

#### **2.2.1.7 El Proceso Laboral:**

##### **2.2.1.7.1. Definición.**

Carrión (2000), sostiene: Que el Derecho Procesal es la “ciencia jurídica que tiene por objeto central de su estudio al proceso, instrumento jurídico mediante el cual el Estado, ejecutando su función jurisdiccional, resuelve los conflictos de intereses de orden jurídico o dilucida las incertidumbres jurídicas que se someten a su decisión. (p.7)

Debemos Precisar que el Derecho Procesal del Trabajo, Derecho Procesal Laboral o simplemente Proceso Laboral es el conjunto de normas que regulan la actividad

jurisdiccional del Estado y el proceso laboral, con la finalidad de mantener el orden jurídico y económico de las relaciones que se dan entre trabajadores y empleadores.

Así, el Derecho Procesal Laboral o Derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

#### **2.2.1.7.2. Principios del proceso laboral**

La nueva ley procesal del trabajo:

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar I).

##### **A. Principio de inmediación**

A través de este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos. De esta manera, la activa y directa participación del Juez, le permitirá a éste resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos. (Acevedo, 1989).

Este principio está referido no a la forma de exteriorizar las actuaciones procesales, sino ante quien tienen lugar. Por él se produce una comunicación inmediata entre quienes intervienen en el proceso y el juez, quien tiene una participación activa, razón por la que resulta siendo obligatoria la presencia de las partes en la Audiencia. Se encuentra estrechamente relacionado con los principios de indelegabilidad y de dirección del proceso. Se aplica en las audiencias y en la actuación de los medios probatorios. Los beneficios que nos trae son los siguientes: Espontaneidad de las alegaciones, originalidad de la prueba y publicidad del proceso. “supone tanto el contacto directo del juez con las partes en el juicio, como su personal presencia en las fases de alegaciones y prueba”. Habrá inmediación “cuando el órgano que ha de decidir toma contacto directo y personal con el material de la causa, con las partes, y

conoce directamente la formulación de las alegaciones y la realización de la prueba. (Paredes, 1997)

Debemos concluir que la Nueva Ley Procesal Trabajo destaca la importancia del principio de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso.

### **B. Principio de concentración**

A través de este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por dilaciones que alarguen innecesariamente la duración del proceso. Como he señalado en otro trabajo, la concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias. (Acevedo, 1989)

Del mismo modo Ciudad (2008) señala que a través de este principio se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia con el propósito de evitar retardos innecesarios.

Está referido a la reunión de la mayor parte de los actos procesales en una unidad o acto, como podría ser la Audiencia, así como la reunión de la mayor cantidad y calidad posible de todo el material que las partes aportan al proceso. Las excepciones, las cuestiones previas, prejudiciales e incidentales, deben seguir el mismo destino, que bien pueden ser resueltas en la sentencia, de manera que no se produce paralización o suspensión del proceso o la apertura de procedimientos paralelos, porque todo se concentra en el proceso principal. (Del Rosario, 2009).

### **C. Principio de Celeridad**

La especial naturaleza que revisten los derechos sociales, que en la mayoría de casos tienen carácter alimentario, impone que el proceso laboral cuente con plazos cortos y perentorios a fin de que el proceso sea resuelto a la mayor brevedad posible, sin que eso implique limitar o desconocer el derecho de defensa y debido proceso que corresponde a la parte demandada.

(Acevedo, 1989).

Para ser efectivo, en el proceso ordinario laboral, resulta clave para el cumplimiento de este principio. Lo mismo se puede decir de los plazos y términos establecidos por la Ley Procesal del Trabajo. Es el resultado de aquellos otros principios de oralidad y concentración. “Justicia que tarda no es justicia”. De acuerdo con este principio, se ha estructurado un proceso con plazos breves, es decir, con “momentos procesales” sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos” (Del Rosario, R. 2009.p.25).

#### **D. Principio de Veracidad**

El principio de veracidad no es sino el correlato del principio de la primacía de la realidad. Con el objeto de alcanzar precisamente la verdad real la legislación procesal contiene normas como el artículo 28° de la Ley Procesal de Trabajo, 26636 que le confiere al Juez la facultad de actuar pruebas de oficio cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes resultan insuficientes para producirle certeza y convicción. Por otro lado, en función a este principio en el proceso laboral se admite pruebas comúnmente rechazadas en otros ordenamientos procesales v.g.r. las testimoniales del personal dependiente del empleador que es parte en el juicio (art. 33 LPT).

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral.(Acevedo, 1989).

Este principio Está referido a la conducta procesal o deberes de las partes y se encuentra relacionado directamente con el Principio de Moralidad. Este principio alcanza a todos los que intervienen en un proceso, sin excepción alguna. (Del Rosario, 2009)

#### **E. Principio de Economía Procesal**

La economía procesal está directamente relacionada con tres áreas distintas, como lo son: Tiempo, gasto y esfuerzo. La disminución del costo económico, constituye una exigencia de los sectores más desprotegidos para lograr el acceso a la justicia. (Del

Rosario, 2009).

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. En ese sentido, la NLPT contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

Asimismo por finalizar, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la Nueva Ley Procesal del Trabajo subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatoria, alegatos y sentencia, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

## **F. Principio de Oralidad**

Por otro lado Acevedo (1989). sostiene que la oralidad o escritura son las dos formas externas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales. De ahí que se defina a estos principios como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente.

Sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito, sino procesos con tendencias a uno u otro sistema.

Vinatea (2009) señala que lo que caracteriza al proceso oral no es solo que las cosas, en vez de escriturarse, se verbalice, sino que todo el trámite se realice en audiencia, con la presencia indispensable e insustituible del juez, quien se convierte en verdadero protagonista al dirigir, enrumbar y conducir todas las actuaciones, en el menor número de actos procesales.

Agrega el autor precitado que para que el principio de oralidad cumpla sus objetivos de

sencillez, celeridad, concentración e inmediatez, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

- 1) las actividades centrales del proceso deben ejecutarse en audiencia presencial continua con asistencia forzosa de las partes y bajo la presencia inexcusable del juez;
- 2) todas las actuaciones deben ejecutarse en forma oral interrogatorios, testimonios, peritajes, etc., lo que debe ser registrado no solo en actas escritas sino a través del uso de las nuevas tecnologías
- 3) la sentencia debe ser dictada en la propia audiencia en forma casi instantánea, cuando el juez está todavía bajo el impacto intransferible de lo que acaba de vivir.

#### **2.2.1.7.4. Fundamentos del proceso laboral**

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar III).

#### **2.2.1.7.5. Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral**

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar



IV)

## **2.2.1.8. El Proceso Ordinario Laboral**

### **2.2.1.8.1. Definición**

El Proceso Ordinario Laboral, se encuentra regulado en el Títulos II, del Capítulo I, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, artículos que van del 42° al 69°. Se caracteriza porque los plazos, en relación con otros procesos, son más amplios y en él se ventilan pretensiones de mayor trascendencia, que hacen necesario un examen más profundo del órgano jurisdiccional. (Ley N°29497, 2010).

### **2.2.1.8.2. Trámite del Proceso**

El trámite del proceso es la reducción de emisión de resoluciones para llevar a cabo los actos procesales, es por ello que se establece que en la misma resolución en el que el juez admite la demanda se cite a las partes para que se asistan a la Audiencia de Conciliación, en un plazo no mayor de 20 a 30 días hábiles. Asimismo, se ordenará al demandado para que se presente a la Audiencia con su escrito de contestación de la demanda. Con lo cual se modifica el esquema anterior en el cual el demandado tenía que contestar la demanda por escrito en el plazo de 10 días, luego de ser notificado. Este cambio significa la observación del Principio de Celeridad. Este proceso tiene dos audiencias: La de conciliación y la de juzgamiento. (Jiménez, 2010)

## **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.9.1. El Juez**

### **2.1.9.2. La parte procesal**

Carnelutti (1993), distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal.

La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. En estos procesos, el concepto de parte debe ser reemplazado por el de "peticionarios", es decir, aquellas personas que en interés propio, reclaman, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica. (Vescovi, 2006). Por finalizar de lo expresado las partes en sentido material o

sustancial los sujetos de la relación jurídica sustancial. Por ejemplo, el comprador y vendedor en el contrato de compra- venta; el que produce el daño y quien lo sufre, en el caso de responsabilidad extracontractual.

Sada (2000). Sostiene: El Actor al presentar su demanda ante el órgano jurisdiccional, y al ser notificado en forma debida el demandado, de inmediato se integra la llamada relación jurídica procesal, misma que está formada por el juez que conoce del asunto, las partes y los terceros, a los indicados integrantes se les llama sujetos de la relación jurídica procesal, siendo dicha relación independiente de la situación sustantiva.

## B. El Demandado

“Quien se le imputa la violación del derecho objetivo en perjuicio del actor, y en consecuencia es a quien le corresponde sostener la procedencia de la excepción”. (Sada, 2000, pg. 41).

### **2.2.1.10. La demanda**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Define a la demanda como el acto procesal de parte por el que se ejercita el derecho de acción y contiene la pretensión; por ello, se dice que la demanda como acto es un continente; por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión. (Montero. A, 1995).

Por su parte, Ticona (1998) señala, que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo.

#### **2.2.1.10.2. Requisitos**

Morales, (2005) manifiesta, que es indudable que la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio iura novit curia, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica

pertinente, más no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas.

En conclusión podemos afirmar que es de suma importancia que la demanda se haga bien, que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella haga, en su oportunidad, el Juez. Agrega además, que con la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal, se busca que la demanda no sea oscura ni irregular; ellos, son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda.

Es necesario mencionar, que la demanda, como todo escrito que se presenta, se sujeta a una serie de reglas precisadas también por nuestro Código Adjetivo, por lo que, todo escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones:

- a. Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico;
- b. Se mantiene en blanco un espacio de no menos tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho;
- c. Es redactado por un solo lado y a doble espacio;
- d. Cada interesado enumerará correlativamente sus escritos;
- e. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha;
- f. Si el escrito tienen anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra;
- g. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara;
- h. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite; y,
- i. Si el escrito contienen otrosíes o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 130°).

Además, tal como lo prevé el Art. 131° del Código Adjetivo, los escritos serán firmados, debajo de la fecha, por la parte, tercero legitimado o Abogado que lo presenta. Si la parte o

tercero legitimado no sabe firmar, pondrá su huella digital, la que será certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo.

#### **2.2.1.10.3. Anexos**

Morales G. (1997) manifiesta, que los anexos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Destaca además, la importancia en la exigencia al demandante y al demandado de acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad. Asimismo precisa, que al presentar los anexos de la demanda, estos nos van a permitir descubrir dos aspectos: 1º) Incluir los elementos que identifiquen nuestra posición de ejercicio procesal, ya sea como persona natural, como apoderado, representante legal del demandante, de heredero, curador, albacea, cónyuge u otro que refleje tal calidad; y, 2º)

Incluir o mencionar los medios probatorios, según el caso, que sustenten el petitorio, debiendo para ello detallar sus características. Los anexos entonces, que deben acompañar a la demanda, son muy importantes, pues por ejemplo, se exige la presentación de la copia del documento de identidad, para evitar que personas con falsa identidad inicien procesos fraudulentos, en los que se pretendan y obtengan medidas de embargo y luego desaparezcan sin dejar huella de su verdadera identidad; se exige copia del poder del apoderado o representante, para evitar que después de varios meses de litigio se produzca una nulidad por falta de facultades suficientes; el poder presentado al inicio va a permitir, al Juez, establecer si se tiene la representación suficiente para realizar los actos procesales peticionados, más aun cuando estos actos conllevan la disposición de los derechos materiales.

#### **2.2.1.10.4. Inadmisibilidad**

Conforme al Art. 128º del Código Procesal Civil (1993), el Juez declarara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente.

Como se advierte, la declaración de inadmisibilidad de un acto procesal es consecuencia del incumplimiento de exigencias formales en la realización del acto procesal. En el caso de la

demanda, el incumplimiento de un requisito de admisibilidad de la demanda determinará que el Juez la declare inadmisibile, concediéndole al demandante el derecho de subsanar el defecto incurrido (Idrogo D., 2002).

El Art. 426° del Código Procesal Civil prevé que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

a. No tenga los requisitos legales.

Los requisitos legales de la demanda son aquellos señalados por el Art. 424° del Código Adjetivo, adicionalmente se debe tener en cuenta que el escrito de demanda debe reunir las exigencias del Art. 130° del citado Código.

b. No se acompañen los anexos exigidos por ley.

Los anexos son aquellos documentos enumerados en el Art. 425° del Código Adjetivo.

c. Petitorio sea incompleto o impreciso.

El petitorio, objeto de la pretensión, constituye uno de los requisitos de la demanda, por lo que debe estar debidamente fijado y precisado.

d. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

Ramírez (s.f.) señala, que la declaración de inadmisibilidat de la demanda no importa un rechazo absoluto, sino un rechazo transitorio que dependerá de la subsanación de los defectos por parte del demandante, si éste no lo hiciera dentro del plazo concedido el rechazo se tornará en definitivo.

### **2.2.1.11. Contestación de Demanda**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda” (Monroy G, 1996 p.286)

Ledesma N. (2008) señala: “La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”.

Entonces, el derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante.

#### **2.2.1.12. Audiencias**

##### **2.2.1.12.1. Regulación**

Se encuentra regulada en el Art. 43 y 44 de la nueva ley laboral Procesal del Trabajo la audiencia de conciliación y juzgamiento.

##### **2.2.1.12.2. Audiencia de Conciliación**

En esta Audiencia el juez adquiere un rol protagónico a diferencia del proceso actual en el cual su papel es de simple espectador. La participación activa se denota porque invitará a las partes a conciliar sus pretensiones. Al ser el objetivo de esta Audiencia el que las partes lleguen a un acuerdo sobre sus diferencias se incorpora la posibilidad de que las partes sean quienes decidan la duración de esta Audiencia en un lapso no mayor de un mes.

Si las partes logran ponerse de acuerdo sobre alguna materia controvertida, el juez sólo fijará como puntos controvertidos del proceso las materias discordantes, dictando una resolución con carácter de cosa juzgada respecto a lo acordado. Ordenando el cumplimiento de las prestaciones acordadas por las partes en el plazo establecido por ellos o en su defecto en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. En esta audiencia se requiere al demandado la presentación de su escrito de demanda, cuya copia será entregada al demandante. Con la presente modificatoria se evita la demora de las notificaciones que tiene la norma actual.

En esta Audiencia el juez fijará día y hora para la audiencia de juzgamiento, la que deberá reprogramarse dentro de los 30 días hábiles siguientes. Esta nueva audiencia no se llevará acabo si el juez advierte que la controversia es sólo de derecho, o que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, requiriendo a las partes que expongan sus

alegatos.

#### **2.2.1.12.3. Audiencia de Juzgamiento**

Esta Audiencia comprende las etapas siguientes:

- a) Etapa de confrontación de posiciones;
  - b) Etapa de actuación probatoria;
  - c) Etapa alegatos: y,
  - d) Etapa sentencia
- (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.44)

#### **2.2.1.13. Los puntos controvertidos**

Para Monroy (2005), los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad.

##### **2.2.1.13.1. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si entre el demandante y el demandado existió una relación de naturaleza laboral, de ser así determinar el período demandado y determinar además, si al mismo le asiste el derecho al pago de sus beneficios sociales peticionados en el expediente N°00259\_2009-2001-JR-LA-2001

##### **2.2.1.4 la prueba**

Devis Echandía (2002) ha considerado la prueba como “el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”.

Emilio Gómez Orbaneja “Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad o no verdad de una alegación de hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal en oposición de prueba libre”

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

A. Definición

“Es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho, documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, videos, etc.”.(Calderón & Águila, 2012, pg.101) Calderón & Águila (2012) sostienen como clases de documentos, las siguientes:

B. Clases de documentos

a) Documento privado

Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público.

b) Documento privado

Es el documento otorgado por un particular, su legalización o certificación no lo convierte en público.

c). Documentos actuados en el proceso

En el expediente en estudio, son documentos presentados por el demandante, los siguientes:



- Boletas de pago.
- Memorandum.
- El Contrato que acredita la relación laboral.
- Tarjetas de Control de Asistencia.

Así mismo, la parte demandada, presentó:

- Contrato
- Boletas de Pago
- Liquidaciones Memorandum

(Expediente N° 0259-2011-0-2001-JR-LA-01)

#### **2.2.1.14.15.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

#### **2.2.1.15. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.15.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del

órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.15.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.16. La sentencia**

##### **2.2.1.16.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.16.2. Conceptos**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el

instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinojosa, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Briceño, S. (1989), sostiene: La sentencia proviene del latín *sentiendo*, que significa fundamentalmente opinar, opinión esta que tiene todo el respaldo del estado a través de la organización o sistema judicial. La sentencia como tal es una expresión más del poder del estado, ya que en definitiva es ella la que resuelve las incidencias o del fondo de la causa que se ha llevado a su conocimiento, o que le ha tocado conocer.p.52

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Cartia. D. Acuña y Castro. O (2010), afirma: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. (p.21).

#### **2.2.1.16.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

### **2.2.1.16.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia”.

#### **2.2.1.16.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis”.

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”.

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”.

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”.

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de



la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.16.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

#### **2.2.1.17.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

##### **A. La Apelación**

Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

1. Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
2. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
3. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un Incidente (P. 36).

Sin embargo la Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.

#### B. La Casación

Es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

#### C. La Queja

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401° del Código Adjetivo. Finalmente, debemos precisar, que la interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. Excepcionalmente, a pedido de parte y previa prestación de contra cautela fijada prudencialmente, el Juez de la demanda puede suspender el proceso principal, a través de resolución fundamentada e irrecurrible, así lo prevé el Art. 405° del Código Adjetivo.

##### **2.2.1.17.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El demandado es quien formula el recurso impugnatorio contra la sentencia de primera instancia la cual cuestiono la misma al no encontrarse conforme con el resultado expedido por el Juzgado de Primera Instancia, solicitando se revoque la sentencia y se declare infundada la demanda. (Expediente N° 0259-2009-0-2001-JR-LA-01).

##### 2.2.2.2.1. El Trabajo

Según Ossorio, (1998) El término trabajo se refiere a una actividad propia del ser humano. También otros seres actúan dirigiendo sus energías coordinadamente y con una finalidad determinada.

Sin embargo, el trabajo propiamente dicho, entendido como proceso entre la naturaleza y el hombre, es exclusivamente humano. En este proceso el hombre se enfrenta como un poder natural, en palabras de Karl Marx, con la materia de la naturaleza.

Trabajo, en un sentido amplio es toda actividad humana que transforma la naturaleza a partir de cierta materia dada.

La palabra deriva del latín tripaliare, que significa torturar; de ahí pasó a la idea de sufrir o esforzarse, y finalmente de laborar u obrar.

El trabajo en sentido económico, es toda tarea desarrollada sobre una materia prima por el hombre, generalmente con ayuda de instrumentos, con la finalidad de producir bienes o servicios.

## **2.2.2.2.2 El derecho al trabajo**

### **2.2.2.2.2.1. Orígenes**

El Derecho del Trabajo es aquella disciplina jurídica que surgió como consecuencia de la evidente desigualdad económica entre las dos partes de la relación laboral: (i) el trabajador, quien pone a disposición su fuerza de trabajo y su mano de obra; y (ii) el empleador, quien se beneficia de las tareas realizadas por el trabajador. Este desequilibrio siempre conducía a que la posición del empleador sea la que consiga imponerse al trabajador, generando con ello que éste se vea sumido en condiciones precarias e indignas para realizar sus labores.

Frente a tal situación, “el Derecho del Trabajo se erigió como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, y de esa forma restablecer el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica entre las partes, mediante la

regulación de condiciones mínimas en beneficio del trabajador”. Es decir, el Derecho del Trabajo surge inicialmente como una forma de establecer un equilibrio frente a la desigualdad económica de las partes, señalando que todo trabajador debía contar con ciertas condiciones mínimas en el marco de una relación laboral, las cuales debían ser respetadas por el empleador. Si bien a la fecha la desigualdad entre empleador y trabajador persiste, los derechos laborales buscan equilibrar la situación.

#### **2.2.2.2.2. Definición**

Barajas, (1995) afirma que el trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre: un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. El trabajo es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana.

De acuerdo a Neves Mujica, el Derecho del Trabajo busca “regular la utilización del trabajo ajeno por un empresario y la obtención de ganancias de él, permitiéndola pero controlándola, y de encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación”. Sin embargo, la aplicación del Derecho del Trabajo y la protección que brinda se aplica a aquella relación laboral en la que concurren las siguientes características: (i) Trabajo humano; (ii) productivo; (iii) por cuenta ajena; (iv) libre; y (v) subordinado. De este modo, sólo aquellas relaciones contractuales de índole jurídicoeconómicas que cumplan con dichos requisitos se verán tuteladas por el Derecho del Trabajo y su reconocimiento constitucional.

El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La “plena ocupación” es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, “no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social”. Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los “empresarios indirectos”, es decir aquellos sujetos —personas o instituciones de diverso tipo— que son capaces de

orientar, a nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía.

En consecuencia, el Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad.

#### **2.2.2.2.3. Regulación del derecho al trabajo en la Constitución:**

Según la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 22 de la Constitución Política de 1993.- “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

El estado y el trabajo:

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede impedir el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajo. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

#### **2.2.2.2.4. Función del Derecho del Trabajo**

Lo define en la desigualdad de condiciones que los obreros era sometidos en la prestación del trabajo, donde no había derecho alguno que protegía al obrero y se limitaba únicamente aceptar las condiciones impuestas por su empleador. (Del Rosario, 2006)

#### **2.2.2.2.5. Fines del Derecho del Trabajo**

Del Rosario (2006), sostiene que es el hecho notorio es el mercado de trabajo donde se

encuentran empleadores y trabajadores ambas con una prestación donde el empleador tiene el mayor poder de economía y el trabajador se encuentra subordinada a cumplir en toda la relación laboral.

#### **2.2.2.2.6. Características del Derecho del Trabajo**

Del Rosario (2006), afirma que es un derecho protector y de orden público que pretende la desigualdad frente al empleador y sus derechos son irrenunciables salvo por acuerdo de las partes.

#### **2.2.2.2.7. Partes del Derecho del Trabajo**

Del Rosario (2006), afirma que las partes del derecho del trabajo es derecho individual haciendo referencia a las relaciones laborales, derecho colectivo se origina a la organización o grupo de trabajadores con el fin de hacer cumplir sus derechos laborales y derecho laboral procesal es el estudio de las normas y principios.

Por su parte Ruiz (2010) sostiene que se divide en derecho individual en donde lo principal es el contrato individual del trabajo para la protección en las relaciones jurídicas del trabajador, derecho laboral colectivo cuya finalidad es interés común en forma colectiva por ejemplo los convenios, huelgas de los trabajadores y el derecho procesal laboral es aquel que regulan y aplica los procedimientos judiciales según las instancias o los conflictos que puede generar los trabajadores y empleadores.

#### **2.2.2.2.8. Principales Fuentes del Derecho del Trabajo**

##### **A. Constitución Política del Estado.**

Del Rosario R (2006), afirma: Dentro de la constitución dividen al derecho laboral en cuatro bloques a). Concepción del trabajo en donde abarca el bienestar social y al trabajo como un deber y un derecho, b) derechos individuales referido a la remuneración, descansos, la relación laboral, jornada de trabajo c) derechos colectivos dado lugar a tres derechos fundamentales la libertad sindical, negociación y derecho de huelga. d) principios laborales

contenidos en igualdad de oportunidades, irrenunciabilidad de los derechos. (P. 51).

Para Neves (2007), afirma que la constitución ocupa tres temas del derecho individual del trabajo como es la remuneración, duración de la jornada, descansos y la duración de la relación laboral.

Es la norma suprema del Estado, y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales. (Carrillo, 2008)

#### B. Las Leyes y los Decretos Legislativos

Según Carrillo, V. (2008). Afirma:

a) La Ley: Es la fuente estatal por excelencia para la regulación de los derechos laborales, puede ocuparse de todo ámbito del Derecho del trabajo sin mayor límite que el respeto a los derechos fundamentales constitucionales que son los derechos del trabajador, la producción, derogación o modificación de una ley es una atribución exclusiva del Congreso de la República.

b) Decreto Legislativo: Su función es similar a la que se le otorga a la ley pero se diferencia en que es una norma producto de la facultad de legislar (emitir leyes) del Congreso que delega en el Poder Ejecutivo y el Presidente está en la obligación de dar cuenta al Congreso de cada Decreto Legislativo que promulgue.

c) Decreto de Urgencia: El Art. 118 Inc. 19 de la Constitución infiere que éstos sólo pueden tratar sobre materia económica y financiera y en lo laboral afectan a lo que afecta al Presupuesto General de la República.

C. Los Reglamentos: Es el acto normativo típico del Poder Ejecutivo y por lo general se

presentan a través de decretos supremos que son emitidos por el Presidente de la República. Su función dentro de nuestro ordenamiento jurídico es ejecutar y reglamentar las leyes, decretos legislativos y otras normas con rango de ley dentro de los límites fijados por ello no podrá transgredir ni desnaturalizar las normas que le dan origen además sólo puede existir si una ley necesita de precisiones y no puede existir de manera independiente. (Carrillo, 2008).

#### D. Los Convenios Colectivos

El Convenio Colectivo es el producto de una Negociación Colectiva y será todo acuerdo que exista entre el empleador o grupo de empleadores y una organización u organización de trabajadores destinado a regular las remuneraciones, condiciones de trabajo, relaciones entre trabajadores y empleador, intereses profesionales e intereses socioeconómicos según sea el caso. (Carrillo, V. 2008.p.8).

#### E. Reglamento Interno de Trabajo

Llamado generalmente Reglamento Interno de Trabajo, es la manifestación del poder de dirección del empleador en el centro de labores y puede ser emitido de manera unilateral por el empleador o producto de una negociación colectiva, Básicamente determina las condiciones a las que deben sujetarse tanto trabajadores como el empleador en el cumplimiento de sus obligaciones y regula la relaciones laborales al interior del centro de trabajo y generalmente regula sobre las siguientes materias.

Jornada y horario de trabajo, permisos y licencias, higiene y seguridad, régimen disciplinario, etc. (Carrillo, V. 2008.p.8)

#### F. La Costumbre

Es la práctica reiterada que se observa en una sociedad y para que sea entendida como tal es necesario que los miembros de una comunidad tengan la convicción que produce derechos y obligaciones entre ellos. (Carrillo, V. 2008.p.8)



Según el referido autor sostiene dos elementos de la Costumbre

a) Elemento Objetivo: Significa que debe verificarse la repetición generalizada y continuada de la conducta.

b) Elemento Subjetivo: implica que exista una creencia por parte de los miembros de la comunidad que de aquella conducta surgen reglas obligatorias para todos (Obligatoriedad).

#### G. La Jurisprudencia

Se constituye de las sucesivas sentencias judiciales que reúnan unas características especiales en común, por ejemplo una sola sentencia emitida por un juez no constituye una fuente de derecho puesto que está referida a la aplicación concreta de la norma jurídica a un caso particular pero si la respuesta dada a un caso se repite constantemente se empieza a generar la jurisprudencia como una fuente de derecho en nuestro ordenamiento jurídico. (Carrillo, V. 2008.p.8).

### **2.2.2.2.3. El contrato de trabajo**

#### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

Según Rendón, J. (1988) afirma que el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador, se compromete a prestar trabajo bajo dependencia y por cuenta ajena al empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración. (p.11)

Es aquella persona trabajador, cede a otro empleador las utilidades de su trabajo teniendo en intercambio una remuneración. (Alemán & Jiménez y Julio, 2006).

Por otro lado Neves (2007), sostiene que el contrato de trabajo no es algo normativo ya que sus efectos solo alcanzan a las partes que interviene o celebran el contrato produciendo

obligaciones entre las partes.

El contrato de trabajo es pues un contrato realidad donde más que a lo formal se atiende a lo real del compromiso o a lo que materialmente se presente. Lo que realmente interesa al derecho laboral son los hechos no los documentos o acuerdos, evitando de esta forma, que se considere como independiente a un trabajador subordinado. Sin embargo, ello no puede llevar a que se considere que todos los documentos involucrados en una relación de carácter laboral que no tengan dicha vocación, v.gr, los civiles o comerciales, se presuman simulados o tengan por objeto encubrir realidades, pues lícitamente pueden corresponder a situaciones reales. (Wilchez, C & Barrera, M. 2007)

Por su parte Carrillo (2008). Refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo subordinación a cambio de una remuneración.

Aquino (2011) afirma: Es el acuerdo por virtud del cual una persona llamada trabajador se obliga a prestar su servicio por cuenta, dirección, dependencia y subordinación de otra llamada empleador, a cambio de un salario. (P. 32)

De lo expuesto por el referido autor finalizamos que el contrato de trabajo da inicio a la relación o vínculo laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral.

En conclusión debemos precisar que el contrato de trabajo es la relación jurídica que existe entre trabajador y empleador, de la cual derivan las obligaciones y los derechos de cada uno de ellos. (BOZA PRO)

#### **2.2.2.2.3.2. Funciones**

La función principal es el contrato de cambio, en donde existe un intercambio de bienes entre

ambas partes, donde el trabajador desempeña una fuerza de trabajo a beneficio del empleador y a consecuencia el trabajador recibe una remuneración. (Alemán & Jiménez y Julio, 2006).

Del Rosario (2006), sostiene que existen dos funciones como acto surge a partir del contrato y la función normativa o reguladora que las condiciones establecidas en el contrato de trabajo deben ser de cumplimiento permanente por parte del empleador y trabajador.

#### **2.2.2.2.3.3. Características**

Calderón & Águila (s.f.). Sostiene las siguientes características:

a) Consensual: No requiere ninguna formalidad para su validez. A excepción de tratarse de un contrato sujeto a modalidad en el cual se exige la formalización por escrito.

b) Sinalagmático: Las prestaciones son recíprocas e interdependientes al pertenecerle a cada una de las partes por separado.

c) Exclusivo: El trabajador al dar inicio a su relación laboral renuncia al principio de libertad o autonomía en el trabajo para colocarse a disposición del empleador a favor de quien de manera absoluta, deberá realizar las labores encomendadas.

d) Personal: La prestación debe ser realizada por el trabajador.

#### **2.2.2.2.3.4. El Contrato de Trabajo en Nuestra Legislación**

Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1997), la misma que no contiene definición alguna sobre el particular, situación que no se da en la legislación comparada, tal como ocurre en el Estatuto de Trabajo Español, en cuyo artículo 1° se lee: “Contrato de trabajo es el que liga a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

### **2.2.2.2.3.5. Los Elementos Esenciales del contrato de trabajo**

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres: la prestación del servicio, la remuneración y la dependencia.

Ley de Productividad y Competitividad Laboral. “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”. (Decreto Supremo N°003-97 TR.Art.4°)

De lo expresado en Ley de Productividad y Competitividad Laboral estos elementos constituyen también las características del contrato de trabajo, que lo identifican como tal.

#### **A. La Prestación del Servicio**

La prestación del servicio debe ser prestado en forma personal y directa por el trabajador, salvo que puede ser con ayuda de sus familiares que no afecten el servicio prestado. (Del Rosario, 2006).

El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica (contratista) presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante) con independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado.(Wilchez,C &Barrera.M. R. 2007.p.80).

La normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (Carrillo, 2008)

En parte Ruiz (2010), sostiene que solo la persona puede ser considerada a brindar una prestación de servicio lo que se contrata es el esfuerzo físico del trabajador.

Finalmente debemos precisar el trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza

de trabajo, la que es indesligable de su personalidad, por lo cual debe prestar los servicios en forma personal y directa.

## B. La Remuneración

Según Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.". (Decreto Legislativo N° 728 -97-TR, 1997, Art. 6).

Del Rosario (2006), sostiene que es la obligación del empleador por el servicio prestado que consiste en una remuneración equitativa por el servicio prestado.

A su vez Ruiz (2010), afirma en términos generales es la retribución que percibe el trabajador luego de finalizar la prestación del servicio, cuya ganancia ingresa al patrimonio del trabajador.

En conclusión la Remuneración es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador a cambio de sus servicios prestados. El empleador está obligado a otorgar al trabajador una contraprestación económica, en dinero o en especie, cualquiera sea la denominación que se le dé, a cambio de la actividad que éste pone a disposición.

## C. La Subordinación

Consiste en determinar el lugar, tiempo y modo que va a realizarse y la voluntad de las partes en rechazar o aceptar la prestación. (Del Rosario, 2006)

Por su parte Ruiz (2010), Es la prestación del servicio del trabajador bajo la dirección y supervisión del empleador dado a este la autoridad de sancionar cualquier incumplimiento por parte del trabajador.

Finalmente debemos precisar que es el vínculo jurídico en virtud del cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador.

#### **2.2.2.2.3.6. Los Sujetos del Contrato de Trabajo**

##### **A. El Trabajador**

Sanguinetti, (1999). Sostiene que el trabajador es la es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo a cambio de una remuneración.

Del Rosario (2006), Es aquella persona que se compromete o se obliga en forma directa y personal la prestación del servicio por una remuneración.

Es el deudor del servicio y acreedor de la remuneración “Es el deudor de la prestación del servicio y por tanto obligado a prestar el servicio en forma personal y directa”. (Aquino, 2011, p.35)

##### **B. El Empleador**

Aquino (2011) afirma: Conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. (p.35)

Es la persona natural a quien el trabajador entrega su fuerza de trabajo, quien paga la remuneración y responde con las obligaciones del trabajo. (Del Rosario, 2006)

A su vez, Sanguinetti (1999) precisa que es conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y acreedor del servicio. Puede ser una persona física (natural) o jurídica. No deriva de un status anterior, sino de la de sujeto del contrato de trabajo. Tampoco deriva de una posición social o económica. Puede o no perseguir un fin económico lucrativo al contratar los servicios de un trabajador. Igualmente, puede o no ser un empresario. Su condición tampoco depende del ejercicio de una empresa, sino de las necesidades directas del dador de trabajo.

#### **2.2.2.2.4. Beneficio Sociales**

El tema de los beneficios sociales es uno de los más importantes dentro de las relaciones individuales de trabajo. La “inexistencia de una plena justicia especializada en Derecho Laboral y los cambios radicales que ha tenido la regulación de los beneficios laborales en nuestro país, nos plantean el imperativo de conocer las normas laborales que regulan estos beneficios”, así como las pautas que se deben tener en cuenta para su correcta interpretación. (Toyama, s.f. p.15).

Por último los beneficios sociales laborales son un tema complejo y con muchas aristas, enfoque y aspectos relacionados con una legislación que tiene deficiencias y algunos supuestos de interpretación contradictoria. Más todavía, los alcances de la propia denominación de beneficios sociales son cuestionados por los laboristas

##### **2.2.2.2.4.1. Concepto**

Toyama, (s.f.) afirma: Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen legal, heterónimo o convencional, de su monto o la oportunidad de pago de la naturaleza remunerativa del Beneficio de la relación de género – especie, de la obligatoriedad o voluntariedad.

Por último, en cuando a los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente de origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, etc.

En el régimen general las empresas deben ofrecer las siguientes prestaciones o beneficios laborales a sus trabajadores:

**Remuneración Mínima Vital:** Todos los trabajadores tienen derecho a tener un sueldo que esté por encima de la remuneración mínima vital que equivale a 850 nuevos soles.

**Jornada de trabajo:** Todos los trabajadores tienen derecho a una jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales.

**Descanso semanal:** de la misma forma los trabajadores tienen la prestación o el beneficio social que está referido a un descanso de 24 horas por semana.

**Vacaciones:** Los trabajadores tienen derecho a vacaciones de 30 días cada año. Si llegan a un acuerdo con el empleador el trabajador puede dividir estos 30 días en periodos más cortos. Si fuera despedido el trabajador, la empresa debe pagarle las vacaciones truncas.

**Gratificaciones:** Estas prestaciones o beneficios se entregan en Fiestas Patrias y Navidad. No está sujeto a descuentos de Essalud y la ONP.

**CTS:** Es un seguro de desempleo que se entrega en los meses de mayo y noviembre.

**Utilidades:** Los trabajadores que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.

**Seguro Social de Salud:** Este pago está a cargo del empleador y cubre las necesidades de salud del trabajador.

**Asignación familiar:** Si el empleado tiene uno o más hijos menores de edad, puede solicitar una asignación familiar que equivale al 10% del sueldo mínimo.

**Seguro de vida:** Los trabajadores u obreros tienen derecho a un seguro de vida que este cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo. No obstante, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador.



#### **2.2.2.2.4.3. Compensación por Tiempo de Servicios (C.T.S.)**

Del Rosario, R. (2009). Sostiene: Que “la denominación “compensación”, jurídicamente, constituye un medio extintivo de las obligaciones, consistente en el descuento de una deuda por otra entre personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Considerada así, la compensación es una forma de La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia. (p.156).

Ley de Compensación por Tiempo de Servicios: Son computables los días de trabajo efectivo, por lo que, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán a razón de un treintavo por cada uno de estos días, es decir, estos días no serán computables para el cálculo de la CTS, - Las inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada periodo anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente. (Ley N°001-97-TR).

#### **2.2.2.2.4.4. Gratificaciones**

Las gratificaciones legales son un beneficio social que el empleador otorga al trabajador en base a un mandato legal y que en los últimos tiempos ha sufrido cambios en relación a su otorgamiento. (Del Rosario, 2009).

Los trabajadores que laboren para un empleador privado o una entidad pública que se encuentre sujeta al régimen privado. Cabe indicar, que este beneficio se aplica a los trabajadores sea cual fuere su modalidad del contrato de trabajo, es decir, se encuentran sujetos a este beneficio los trabajadores con contrato a plazo indefinido, a plazo fijo o sujeto a modalidad, los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial e inclusive para los que laboren menos de cuatro (4) horas, requisito que resulta exigible para el caso de las CTS y vacaciones; asimismo, los socios trabajadores de las cooperativas tienen también derecho al beneficio de las gratificaciones.(Del Rosario, 2009).

La gratificación por Navidad se calcula por el período julio y diciembre. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionalmente en su monto cuando el período de servicios sea

menor. (Del Rosario, 2009).

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Acta.** Documento emanado de una autoridad pública juez, notario, oficial de justicia, agente de policía, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. (Osorio, s.f.).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

**Conflictos del trabajo** El concepto se refiere a los antagonismos, enfrentamientos, discrepancias y pugnas laborales que constantemente se promueven entre patronos y trabajadores. (Osorio, s.f.).

**Demanda.** Es el acto por el que el actor o demandante (V.) solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

**Expediente Judicial:** es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico.

El expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Rosemberg).

**Informe.** Alegato que cada una de las partes hace de viva voz ante el juez o tribunal que entiende en el asunto. (Osorio, s.f.)

**Jurisprudencia.** Ciencia del Derecho. | En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, s.f.).

**Justicia:** Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. (Cabanellas).

**Juzgado.** Tribunal de un solo juez. | Término o territorio de su jurisdicción. | Local en que el juez ejerce su función.

**Medios probatorios.** Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Osorio, s.f.)

**Notificación.** Constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento (Couture).

**Parte procesal.** En noción preliminar, el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandado o reo, y también, en el proceso criminal, el querellante y el acusado. (Osorio, s.f.).

**Petitorio.** Dícese de lo perteneciente o relativo a petición (v.) o súplica, o que la contiene. | En Derecho Procesal, la parte de la demanda o de la contestación en que se concretan las pretensiones jurídicas formuladas ante el juez. | En lo procesal también, por la índole del

derecho invocado sobre un bien, lo dominical frente a lo simplemente posesorio. (Osorio, s.f.).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago y reintegro de beneficios sociales existentes en el expediente N° 0259-2009-0-2001-JR-LA-01 - Piura.2017, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de Piura. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales. La operacionalización de la variable se adjunta como anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Fue el expediente N° 0259-2009-0-2001-JR-LA-01 - Piura.2017, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de Piura; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (casal, y Mateu; 2003)

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto

a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### RESULTADOS PRELIMINARES

#### 4.1. Resultados Preliminares

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>1.</b> El encabezamiento													
<b>EXPEDIENTE : 00259-0-2001-JR-LA-01</b>	evidencia: <i>la</i>													
	<i>individualización de la</i>													



<b>Introducción</b>	<p><b>DEMANDANTE : J.R.T.V</b>  <b>DEMANDADA : EPS GRAU SAC</b>  <b>MATERIA : PAGO Y REINTYEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES</b></p> <p><b>RESOLUCION N°15</b>  <b>PIURA 18 OCTUBRE DEL 2010</b></p> <p><b>En los seguidos por JOSE ROBERTO TELLO VITE contra E.P.S GRAU S.A, sobre, PAGO DE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES la señora jueza del de trabajo transitorio de Piura , ha expedido la siguiente:</b></p> <p><b>SENTENCIA</b>  <b>ANTECEDENTES.</b></p> <p><b>1.</b> Mediante escrito de folios 71 a 90 el demandante; interpone demanda contra entidad prestadora de servicios Grau S.A, sobre reintegro remunerativos, establecido en convenio colectivo de trabajo del 01/10/1992 hasta por el monto de S/ .224, 975.21</p>	<p><i>sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del</p>					<b>X</b>				9
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	---

	<p>nuevos soles, más intereses, costos y costas del proceso.</p> <p>Con resolución 01 de folios 91<sup>a</sup> 92 se admiten a trámite la demanda, en vía del proceso ordinario laboral, y se notifica a la parte demandada.</p> <p><b>IIPRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</b></p> <p><b>1.</b> El demandante solicita el cumplimiento del acta de negociación colectiva de fecha 01 de octubre de 1992 en donde se acordó un aumento general del 80% sobre la remuneración básica</p> <p><b>2.</b> Sustenta su pretensión precisando , que el 25 de noviembre de 1992 vía de acción de amparo la inaplicabilidad del D.S 023-91-TR de fecha 23 de abril de 1991 a su relación laboral , en mérito al artículo 54 de la que confiere a las convenciones colectivas de trabajo la calidad y efectos jurídicos de leyes y al principio de irretroactividad de las leyes , reponiendo a sui estado anterior al 13 de noviembre de 1992 , el pago del tercer</p>	<p>proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incremento dejado de abonar arbitrariamente en virtud del memorándum N° 1042-920-VC-8201-SEDAPIURA-GG de esa fecha.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3. Agrega que la empresa demandada con el sindicato suscribieron libre , directa y voluntariamente el acta del 13.03.90 aprobada en el convenio colectivo de trabajo para 1990 , en cuya segunda cláusula inciso C se acordó que el pago del tercer incremento se deberá calcular según variación porcentual acumulada del índice de precio al consumidor para lima metropolitana correspondiente a julio – setiembre de 1990, sobre el 100% del ingreso mínimo vital de setiembre del 1990.</p> <p>4. Por lo tanto el juzgado deberá reponer los derechos adquiridos al estado anterior al 13 de noviembre de 1992 lo referente al abono permanente del incremento dejado de percibir por acto unilateral de la empresa demandada.</p> <p><b>III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDADA:</b></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>				X					

	<p>1. <b>POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p>2. Mediante escrito de folios 139 a 172 la parte demandada, formula excepciones de incompetencia y prescripción extintiva de la acción, así como oposición a la exhibiciones del acta del convenio colectivo de 1992 de los libros de planillas y boletas de pago desde su fecha de ingreso de 1983 hasta la actualidad.</p> <p>3. Contesta la demanda, manifiesto que el demandante para que se le aplique el incremento remunerativo pactado en el convenio colectivo de 1992, deberá probar primero que este convenio se celebra efectivamente, y después que cumple con todos los requisitos para que se aplique aquel incremento, tanto los requisitos establecidos en el decreto supremo N° 10-2003-TR, como lo establecido en el propio convenio.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso;

y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p><b>VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>1. En el presente proceso laboral, conforme a lo establecido por el artículo 27° de la ley procesal del trabajo N° 26636 corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre , el reglamento interno y el contrato individual de trabajo</p> <p>2. No constituye materia de controversia entre las partes la existencia del vínculo laboral, ello ha sido corroborado por el revisor de planillas , al precisar en su informe N° 141-2010-PJTP, de folios 226 a 228 y vuelta, que el demandante tiene como fecha de registro el 01 de junio de 1983 , continuado hasta la actualidad, y desempeñando el cargo de “analista senior”.</p> <p>3. En tal sentido , y de conformidad con el petitorio de la demanda, debe determinarse si corresponde al demandante el aumento del 80% sobre la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>					<b>X</b>							
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneración básica contenida en el acta de negociación colectiva de fecha 01 de octubre de 1992; advirtiéndose que a folios 12 obra en copia simple el acta de negociación colectiva de fecha 01 de octubre de 1992, que contiene como único acuerdo, el incremento del 80% sobre la remuneración básica, estableciendo además que el mencionado aumento se otorgara a todos los trabajadores una vez resuelto el auto precautelatorio por la corte suprema de justicia en caso de ser resuelto favorable a los trabajadores.</p> <p>4. Del contenido expreso del acta de continuación de la negociación colectiva de fecha 01 de octubre del 1992 (folios 12), se aprecia que el otorgamiento del incremento que reclaman el accionante mediante el presente proceso, estaba condicionado al resultado favorable el auto precautelatorio por la corte suprema de justicia, siendo que si bien el demandante cumple con adjuntar a folios 14 y vuelta a 15 la sentencia emitida en primera instancia por el 17° juzgado civil, también es cierto que la misma no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, pues tal como lo reconoce el</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



	<p>propio accionante en su escrito de demanda a folios 75, la misma no resolvió en forma favorable a los trabajadores el auto precautelatorio citado; consecuentemente el otorgamiento del incremento materia del presente proceso no es exigible.</p> <p>5. respecto a la determinación de la aplicabilidad o inaplicabilidad del decreto supremo N° 023_91 del 22 de abril de 1991 ,es preciso reseñar que antes de la dación del este decreto supremo , exactamente en agosto de 1990 se dictó el D.S 057-90 TR en cuyo artículo 1°, en forma expresa prescribe “ las empresas comprendidas en la LEY N°24948 de 02 de diciembre de 1988 ley de actividad empresarial del estado así como las entidades del estado cuyos trabajadores se encuentren sujetos laborales de la actividad privada , no podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 1990, incrementos de remuneraciones , cualquiera que sea la denominación ,sistema, modalidad o periodicidad que adopten y que hayan sido fijadas por decisión unilateral del empleador o en virtud de convenio</p>	<p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>incrementos de remuneraciones , cualquiera que sea la denominación ,sistema, modalidad o periodicidad que adopten y que hayan sido fijadas por decisión unilateral del empleador o en virtud de convenio</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>colectivo .El estado podrá regular los incrementos que fueran necesarios durante este periodo”. Posteriormente en el mismo mes se expide el Decreto Supremo N°107_90_PCM y en el mes de setiembre de 1990 el decreto supremo N°121_90_PCM que mantienen las limitaciones de los incrementos a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 057_90_TR además establecieron incrementos de remuneraciones en uso de la atribución reservada en la parte final de la norma inicialmente citada y que ha sido resaltada.</p> <p>6. El decreto supremo N° 023-91-del22 de abril de1991viene a ratificar la validez de los decretos supremos citados , disponiendo en el artículo 1° ”declárense nulas y en consecuencia si valor ni efecto legal los acuerdos ,asi como las resoluciones administrativas de trabajo , a nivel nacional ,que se opongán a las normas contenidas en los decretos supremos N° 057-91-TR, 107-90 PCM Y 121-90-PCM”. Ahora bien, cabe anotar que todos estos</p>	<p>los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>dispositivos legales fueron dictados por el poder ejecutivo al amparo de la atribución conferida por el artículo 211 inciso 20 de la constitución política del estado de 1979 , que reconocía como atribución y obligación del presidente de la república dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera . cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso ;en este caso se trataba del programa de estabilización económica iniciada en el año de 1990 con la finalidad de eliminar las causas de inflación por las que atravesaba en aquel entonces el país , tal como se invoca en la parte considerativa de los citados decretos .si bien resulta , a su vez , que la propia constitución política del estado de 1979 en el artículo 54° establecía “ las convenciones colectivas de trabajo entre trabajador y empleadores tienen fuerza de ley las partes. El estado garantiza el derecho a la negociación colectiva .la ley señala los procedimientos para la solución pacífica de los conflictos laborales...</p>	<p><i>el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Siendo que la validez y eficacia de los citados decretos supremos ha sido ratificada por la corte suprema de la republica al establecer que “ de igual forma, la citada norma constitucional no establecia la preeminencia de lo acordado por las partes sobre la normas con rango de ley.... En este contexto el articulo primero del decreto ley veintiuno mil ochocientos sesentidos , del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventidos ,declara la prevalencia de los decretos supremos expedidos al amparo del numeral veinte del articulo doscientos once de la carta magna , entre los que se encuentra el decreto supremo cero cincuenta y siete – noventa –TR en los que se dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de ajustes de remuneraciones pactadas en función a índices de inflación o mecanismos similares contenidos en los convenios colectivos, de tal forma que al contener el convenio colectivo de mil novecientos setenta y ocho- mil novecientos setenta y nueve una clausula que fija un sistema de reajuste de remuneraciones prohibido por el decreto supremo cero cincuentisiete –noventa-</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TR resulta de aplicación este ultimo, dado el rango y jerarquía que se le otorga el Decreto ley veintiuno mil ochocientos sesentidos, en consecuencia, no se produce la causal de aplicación indebida ...” (casación N° 1537-2003 SAN MARTIN transitoria constitucional y social de la corte suprema de justicia de la republica) Es decir que la validez y eficacia de los decretos supremos N°023-91 DEL 22 de abril de 1991, DS N° 057-90-TR del 20 de agosto de 1990; 107- 90-PCM del 25 de agosto de 1990 y 121-90-PCM del 30 de setiembre de 1990 expedidos al amparo del articulo 20) del articulo 211 de la constitución política del estado de 1979 resulta incuestionable, por ende surten sus efectos legales para limitar los incrementos remunerativos como el que es objeto de la presente demanda.</p> <p>8. Si bien en la casación antes anotada hace referencia a la prevalencia del D.S- 90-TR el pronunciamiento emitido esta referido a la validez y eficacia de todos los decretos supremos expedidos al amparo del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 20) del artículo 211 de la constitución de 1979, dentro de los cuales se encuentra el decreto supremo N° 023-91 del 22 de abril de 1991 por lo tanto el pronunciamiento emitido por la sala suprema alcanza a este dispositivo legal en consecuencia por los fundamentos que se vienen esgrimiendo el decreto supremo N° 023-91 resulta válidamente aplicable al haber dispuesto la nulidad de la nulidad de los acuerdos que se opinan a los decretos supremos 05790-TR,107-90-PCM Y 121-PCM2</p> <p>9. Por otro lado con respecto a los intereses que liquida el accionante en su escrito postulatorio , se tiene que los mismos, al no haber sido amparada la pretensión principal, devienen en fundamentos , teniendo en cuenta su carácter accesorio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 0259-2009-0-2001-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°: 00259-0-2001-JR-LA-01del Distrito Judicial de Piura, Piura.2015.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Media	Alta	Muy	Muy Baja	Media	Alta	Muy	Alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>VII. DECISIÓN:</b></p> <p><b>1.INFUNDADA LA DEMANDA</b> interpuesta por <b>JOSE ROBERTO TELLO VITE</b> contra <b>E.P.S. GRAU S.A</b> sobre <b>PAGO DE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES ; intereses legales, costas y costos del proceso</b></p> <p>2. consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archivase en el modo y forma de ley ; <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--



		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>									9
		<p>1. El pronunciamiento</p>									

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que

1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2015.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE N°: 00259-0-2001-JR-LA-01 DEMANDANTE: JRTV DEMANDADO: ENTIDAD PRESTADORA DE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de</i>											



<p>aforismo tantum appellatum, quantum devolutum , en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante ; <b>SEGUNDO.-</b> que , viene en grado de apelación: <b>I)</b> la resolución cuatro, de folios ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, su fecha dieciséis de setiembre del dos mil nueve, que declara infundada la excepción de incompetencia y fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por la demanda con respecto a los derechos laborales, por el periodo de junio de 1983 al 21 de julio del dos mil; <b>II)</b> la resolución número cinco, de folios ciento noventa y dos , su fecha dieciséis de setiembre del dos mil nueve, que declara fundada en parte la oposición deducida por la demanda contra la exhibicional del acta del convenio colectivo de 1992 y los libros de planillas y duplicados de boletas de pago por el periodo de mil novecientos ochenta y tres hasta el veintiuno de julio del dos mil e infundada la citada oposición por el periodo del veintiuno de julio del dos</p>	<p>proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mil hasta diciembre del dos mil siete a doscientos	<i>ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>	sesenta y uno , su fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, que declara infundada la demanda interpuesta por José Roberto Tello Vite contra E.P.S GRAU S.A , sobre pago de reintegro de beneficios sociales; intereses legales, costas y costos del proceso; <b>TERCERO.-</b> Que , en cuanto a la primera resolución venida en grado de apelación que declara infundada la excepción de incompetencia y fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por la demandada con respecto a los laborales, por el periodo de junio de 1983 al veintiuno de julio del dos mil ; que respecto al primer extremo de la resolución que declara infundada la demanda la excepción d incompetencia este merece ser confirmada en razón que tal como ya se ha establecido en otros procesos objetivamente similares , en la ley general del sistema concursal ley 27807, no existe norma alguna que impida a los acreedores de la insolvente, sean laborales o de otra naturaleza, interponer demanda en la vía judicial a fin de obtener	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>											

<p>una sentencia firme que reconozca o declare la existencia de un crédito a su favor, sin perjuicio de la suspensión de su ejecución en proyección del patrimonio concursal ni de su pago conforme al plan de restructuración patrimonial en su caso, tanto así que incluso de conformidad con el numeral 18.7 de la propia ley 27089: “la prohibición de ejecución de bienes no alcanza a las etapas destinadas a determinar la obligación emplazada al deudor. La autoridad competente continuara conociendo hasta permitir pronunciamiento final sobre dichos temas, bajo responsabilidad”, lo que guarda armonía con los principios y derecho de la humanidad u exclusividad de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva , incluyendo la prohibición de que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos conforme lo señalan los numerales 1)y 3) del artículo 139 de la carta fundamental , en sentido , la competencia del juzgado</p>	<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de origen para conocer de esta controversia se encuentra establecida por el parágrafo d) del inciso 2 del artículo 4 de la ley procesal del trabajo, por lo que no existen los agravios que señala la parte demandada mereciendo estos ser destinados; que en cuanto al segundo extremo de la resolución que declarada infundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formuladas por la demanda con respecto a los derechos laborales por el periodo del primero de junio de 1983 al 21 de julio del 2000; resulta ineludible efectuar un estudio de la normatividad en el transcurso del tiempo; así tenemos que la constitución de 1979, señalo un término de prescripción de quince años ; sin embargo, al entrar en vigencia la constitución de 1993, no establecí o un plazo de prescripción para las acciones laborales , recurriéndose al termino de prescripción de las acciones personales de 10 años establecidos en el código civil vigente ; hasta que entrara en vigencia la LEY N° 26513, el 28 de julio de 1995, la misma que establecía “ las acciones derivadas de la relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboral prescriben a los tres años desde que resultan exigibles “ no obstante desde el veinticuatro de diciembre de 1998, la LEY N° 26513, ya había sido modificada por la ley 27022, que disponía en su artículo único “las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años , contados desde el día siguiente que se extingue el vínculo laboral(sic)”siendo que actualmente la ley N° 27321, vigente desde el 22 de julio del 2000, establece un plazo de prescripción de 04 años desde que extingue el vínculo laboral, debiendo precisar que tanto la vigente ley N° 27022 del 23 de diciembre de 1998 no tienen aplicación retroactiva conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la constitución , disponiendo además que “ la prescripción iniciada antes de la vigencia de esta ley, se rige por la ley anterior” luego para los derechos adquiridos hasta el 23 de diciembre de 1998 el plazo de prescripción es de los tres años desde que resultan exigibles conforme lo dispuesto la ley 26513, esto es, no desde el cese del trabajador sino desde la exigibilidad de cada uno de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los derechos demandados, por tanto si bien la excepción planteada por la demandada debe resolverse como fundada en parte al haberse interpuesto la demanda el 14 de abril del 2009 según fojas 2 de autos , debe precisarse que el periodo prescrito es hasta el 23 de diciembre de 1998</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p>8. <b>CUATRO.-</b> Que constituyen fundamentos y agravio del <u>demandante jose Roberto tello vite: a)</u> que le causa un agravio de naturaleza patrimonial, toda vez que ello no le permitirá que pueda percibir el aumento general del 80% que solicita con la demanda y menos los reintegros que dicho incremento genera; <b>b)</b> que se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso que constituye un principio de la función jurisdiccional y que se encuentra reguladas por el inciso 3 del Art. 139° de la carta política del estado a la que debio recurrir el A-quo para resolver las cuestiones controvertidas, teniendo en cuenta la irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la constitución y la ley, y teniendo en cuenta además que conforme el Art. 54° de la constitución política de 1979 vigente en que</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>se celebró el convenio colectivo entre su ex empleador y dispone que los convenios colectivos entre los trabajadores y empleadores tiene fuerza de ley para las partes y así se encuentra precisado en el considerando siete de la sentencia impugnada , además de corresponderle al juzgador ante cualquier vacío o deficiencia de la ley aplicar la constitución , o en su defecto los principios generales del derecho laboral sin dejar de administrar justicia; c) que se ha vulnerado el principio de legalidad y la propia constitución política del ESTADO en su Art .51° es decir que no se a tenido en cuenta que esta prevalece sobre la Ley y esta sobre otra norma de menor jerarquía, es decir que debio aplicar el control difuso en razón de que el D.S. N° 023-91-TR del 22/04/1991 no puede rebasar la ley ni esta a la propia constitución política como antes lo ha señalado y resulta del todo inconmesurable que un memorando</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>													<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>N° 1042-92-VC -8201- SEDAPIURA- CG pueda dejar sin efecto un convenio colectivo de trabajo que por su propia naturaleza solo mantenía fuerza vinculante por las partes que en el convenio colectivo de trabajo intervienen ; d)que los convenios no pueden encontrarse sujetos a condiciones en tanto por su propia naturaleza y por disposiciones de la constitución política del Perú de 1979 vigente en aquella oportunidad como antes lo ha referido, toda vez que la propia empresa en el acta de la continuación de la negociación colectiva de fecha 30/09/1992 convenio en respetar los derechos ya adquiridos de los trabajadores, además de</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
	<p>haberse convenido en el incremento reclamado en la presente reclamado forma parte de cualquier otro que provenga por disposiciones gubernamentales, es decir del propio contenido se ver que existen dudas en cuanto a su interpretación, por lo que en todo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>													

<b>Motivación del derecho</b>	<p>caso debió aplicarse lo previsto en el Art.26° inciso3)de la carta política del estado , que dispone que de existir duda en la interpretación de una norma laboral se está a lo que es más favorable al trabajador ;e) que el decreto supremo N°023-91-TRdel 22/04/1991, no puede vulnerar disposiciones de más alto rango, toda vez que ello sería contraproducente además de transgredir el principio de legalidad que se encuentra regulado por el inciso 3) de4l Art.139° de la constitución política del estado, además de haber sido disposiciones que se dictaron durante la vigencia de la administración de Alberto Fujimori Fujimori , como es conocido armo todo un aparato tendiente a manejar a su antojo al poder judicial;</p> <p><b>QUITO.-</b> Que, bajo inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 30 de la ley procesal del trabajo establece que todos los</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>				<b>X</b>						
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



	<p>medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, lo que concuerda a plenitud con el artículo 197 del código procesal civil que agrega la obligación del juzgador de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de manera tal que “(...) la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al establecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos” (casación N° 2558-2001EL punto 01-04-2002), más aun si ante cualquier dificultad probatoria, en el proceso laboral los actos, circunstancias o signos suficientemente</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditados a través de los medios probatorios adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia y los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes tal como lo establece el artículo 41 de la LEY 26636; <b>SEXTO</b> .- Que ,con respecto al primer agravio en el sentido que no podrá percibir el aumento general del 80% que solicita con la demanda y los reintegros correspondientes debe, debe precisarse que a fojas 22 obra en el acta de continuación de negociación colectiva del 1ero de octubre de 1992 donde si bien se conviene otorgar a todos los trabajadores un incremento del 80% sobre la remuneración básica, también es cierto que allí se estableció una condición que era que</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encuentre resuelto el auto precautelatorio por la Corte Suprema de Justicia en caso de ser resuelto favorable a los trabajadores , sin embargo a fojas 14y 15 solo aparece la resolución de primera instancia que data del 27 de enero de 1993, sin que obre medio probatorio alguno que acredite que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, siendo que dicho proceso está referido a declarar la Inaplicabilidad del Decreto Supremo 023-91-TRdel 23 de abril de 1991 por el cual la demanda dejo de abonar el tercero incremento calculado según variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor para Lima Metropolitana y pactado en el convenio colectivo para 1990;</p> <p><b>SETIMO</b> .- Que al tercer ,cuarto y quinto agravio debe precisarse que en agosto de 1990 se dictó el decreto supremo N° 057-90-TR que prohibió a las empresas y otras entidades del estado sujetas al régimen</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>laboral de la actividad privada otorgar incrementos de remuneraciones provenientes de convenios colectivos hasta el 31 de diciembre de dicho año (artículo 1°) A fines de 1991 se expedido el decreto legislativo 757- luego modificado varias veces-,que dejó sin efecto en toda actividad económica los convenios colectivos que establecían sistemas de reajuste automático de remuneraciones sobre las bases de índices extremos ( índices de precios al consumidor entre otros ),a partir del 13 de diciembre de 1991 (segunda disposición complementaria) ,que el decreto supremo N°. 029-91 TR dispuso en su Art 1 “ declárense nulas y en consecuencia sin valor ni efecto legal los acuerdos , así como las resoluciones administrativa de las autoridades de trabajo a nivel nacional que opongan a las normas contenidas en los decretos supremos N° 057-90-TR, 10-90-PCM y 121-90PCM “ con lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual este dispositivo legal reafirma lo dispuesto en los ensayos ya mencionados decretos supremos que fueron dictados , en uso de la facultad establecida en el artículo 211 numeral 20 de la constitución política del Perú de 1979 con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias dentro del marco del programa de Estabilización Económica destinado a eliminar las causas de la inflación que venía afectando gravemente a los distintos sectores de la actividad nacional , como se precisa en su parte considerativa, que con fecha 11.06.1992 se publicó el decreto Ley N° .25541 en cuyo Art.1 (sustituido por el Art. 1 del Decreto Ley N° 25876 publicado el 25.11.92) señala lo siguiente “Articulo1.- Precisase y aclárese que las disposiciones legales, pactados o convenios colectivos, costumbre, transacciones o pronunciamientos judiciales o administrativos que establecen sistemas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reajuste automático de remuneraciones de aplicación colectiva en función a la variación de precios, al valor de moneda extranjera remuneración base o cualquier otra de similar naturaleza sea cual fuere su denominación expresión mecanismos procedimiento y/o metodología , concluyeron definitivamente en su aplicación el 13 de diciembre de 1991, fecha en que entro en vigencia el decreto legislativo N° 757 Ley marco para el crecimiento de la actividad privada “</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Que, mediante Decreto Ley N° de fecha 18.11.1992 y publicado el 27.11.1992 se declara la prevalencia de los Decretos supremos que dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de reajustes de remuneraciones en función a índices de inflación o mecanismos similares asi el mencionado Decreto Ley señala lo siguiente : “Articulo 1.- Los Decretos Supremos expedidos al amparo del inciso 20)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Artículo 211 de la constitución que dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de reajustes de remuneraciones pactados o establecidos en función a índices de inflación o mecanismos similares, prevalecen sobre los pactos colectivos correspondiente.;</p> <p>Artículo 2.- Los magistrados y funciones que conozcan de controversias relacionadas con la aplicación de los Decretos Supremos a que se refiere el artículo primero, son responsabilidades de la aplicación de los dispuesto en este Decreto ley.”</p> <p><b>NOVENO.-</b> Que ,la validez y eficacia jurídica de dichas normas ha sido ratificada en repetidas oportunidades por la Corte Suprema de Justicia de la republica al establecer que : “El Decreto Supremo N° 057-90-TR , fue dictado al amparo de la atribución conferida al poder ejecutivo por el numeral 20 del artículo 211° de la constitución de 1979 y dentro del programa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de estabilización económica iniciada por el gobierno en el año 1990 norma que prohibió a la empresa del Estado otorgar todo tipo de incremento de remuneraciones procedente de convenios colectivos o decisión unilateral del empleador , los mismos que solo podían ser autorizado por el Estado;(...)si bien la constitución política de 1979 establecía en su artículo 54 que los convenios colectivos tenían fuerza de ley entre las partes, reconocía a su vez la posibilidad de que el Estado intervenga en la vida económica de la Nación , otorgándole al Poder Ejecutivo la facultad de dictar medidas extraordinarias en materia económica , cuando así lo requiera el interés nacional, conforme al numeral 20 del artículo 211° de la constitución política .De igual forma, la citada norma constitucional no establecía la preeminencia de lo acordado por las partes sobre las normas con rango de ley(...)en este contexto , el artículo 1° del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>decreto ley N°25872, del 18.11,1992 declara la prevalencia de los decretos supremos expedidos al amparo del numeral 20 del artículo 211° de la carta magna , entre los que se encuentra el decreto supremo N° 057-90TR en el que se dispuso la suspensión o limitación de los sistemas de ajustes de remuneraciones pactados en función a índices de inflación o mecanismos similares contenidos en los convenios colectivos; de tal forma que al contener el convenio colectivo 1978-1979 una cláusula que fijaba un sistema de reajuste de remuneraciones prohibido por el decreto supremo N°057-90-TR resulta de aplicación este último, dado el rango y jerarquía que le otorgaba el Decreto Ley N° 25872(...)"(casación N°1537-2003-San Martín ;El peruano, 30.03.2005), pronunciamiento de validez que también le alcanza al D.S. N° 023-91PCM, que dicto en uso de la facultad establecida en el Art. 211 de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la constitución de 1979 reafirmando en lo dispuesto en los decretos supremos N°057-90-TR, 107-90-PCM, por tanto al no existir vacío o deficiencia de la ley, no se requería que el Aquo recurra a los principios generales del derecho laboral, como tampoco correspondía efectuar control difuso pues dicha norma debe interpretarse sistemáticamente con las antes mencionadas, manteniendo intacta su presunción de constitucionalidad y no existiendo duda en su interpretación tampoco corresponde aplicar el principio de interpretación favorable al trabajador, pues ello solo opera en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, no advirtiéndose violación alguna al principio de legalidad como invoca el demandante; <b>DECIMO.-</b> Que en cuanto a la segunda resolución que viene en grado de apelación que declara fundada en parte la oposición deducida por la demanda contra la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exhibicional del acta del con venio colectivo de mil novecientos noventa y dos y de los libros de planillas y duplicados de boletas de pago por el periodo de mil novecientos ochenta y tres hasta el veintiuno de julio del dos mil e infundada la citada oposición por el periodo del veintiuno de julio del dos mil hasta diciembre del dos mil siete , dicha resolución merece ser confirmada en tanto que resulta coherente con lo resuelto poe el A quo mediante resolución cuatro que declaro fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción.- En consecuencia por tales consideraciones.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017**

**LECTURA:** El cuadro 5 revela, revela que la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.



	<p>y dos, su fecha dieciséis de setiembre del dos mil nueve que declara fundada en parte la oposición deducida por la demanda; y CONFIRMARON la sentencia de folios doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y uno, su fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, que declara infundada la demanda interpuesta por Jose Roberto Tello Vite contra E.P.S GRAU S.A sobre pago de reintegro de beneficios sociales; intereses legales, costas y costos del proceso; con lo demás que contiene y MANDARON se devuelvan los autos al juzgado de origen.- Interviene el señor superior juez Alberto Lip Licham por impedimento de la señora juez superior Polonia Fernandez Concha.- Juez Superior ponente Sra. Izaga Rodriguez.-</p>	<p>impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>				<p><b>X</b></p>						

		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b>											
		<b>cumple</b>											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Media na				

									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
<b>Parte considerativa</b>		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
	Motivación del derecho					X	[9- 12]		Media na										
						X	[5 -8]		Baja										
<b>Parte resolutive</b>	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	<b>9</b>	[1 - 4]	Muy baja									
						X			[9 - 10]	Muy alta									
	Descripción de					X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Media									

38



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Bai	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
		<b>Introducción</b>				<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					



		<b>la decisión</b>							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago y reintegro de beneficios sociales, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**R  
E  
S  
U  
L  
T  
A  
D  
O  
S**



## **2 Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Piura.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que gracias a estos cuadros nos podemos

dar cuenta de cómo está dividida la sentencia y que es lo que contiene etapa y podemos hacer sus respectivos parámetros y análisis a cada uno de estos resultados.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue expedida en primera instancia, los resultados evidencian que se ha descrito la motivación de los hechos expuestos por la demandante y de los hechos expuestos por los demandados; advirtiéndose con ello, la aplicación del Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, el cual, conforme a la doctrina mayoritaria, se refiere a la motivación de los hechos.

En este sentido, los resultados evidencian además, la valoración realizada respecto de los medios probatorios incorporados al proceso que acreditarían las dichas causales de nulidad invocadas; precisando el juzgador, que procede a realizar una nueva valoración de los medios de prueba y argumentos esgrimidos por las partes, para con ello realizar una sentencia debidamente motivada, observando las reglas y pautas establecidas en el ordenamiento nacional vigente.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de Piura – Familia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que esta parte que es expositiva se puede evidenciar cual es el encabezamiento de una sentencia y como está conformada para así poder darse cuenta de su distribución que mediante parámetro se puede verificar.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango

muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que en esta etapa que es la considerativa se puede verificar la motivación del derecho donde evidencia la norma aplicada de acuerdo a los hechos y precisa con todo con claridad; más que todo se a tener en cuenta los medios probatorios para así respetar los derechos fundamentales.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer sobre el principio de congruencia y respecto de la decisión según esta etapa la cual se en esta parte que la resolutive es decir va dar una respuesta precisa y concreta esta es el FALLO.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago y reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017., de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: En esta etapa se resolvió declarando fundada en parte la demanda respecto de las horas extras, vacaciones, intereses legales, costas y costos del proceso y por otro l fue de manera infundada en el extremo de la demanda respecto de las utilidades por el tiempo laborado.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte

demandante y de la parte demandada se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.



Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, donde se resolvió: confirmar sentencia, modificándose a la vez respecto del monto de la gratificación. Expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, fueron encontrados.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de**

**los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho

reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>



			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>

				<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>
--	--	--	--	---

			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

				<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido</i></p>

			<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</b></p>

			<p><b>impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p>



				<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

			<p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b></p>

			<p>(relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--



## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente

de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.



## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, EXPOSITIVA es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción POSTURA DE LAS PARTES, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*



sub dimensión	[5 - 8]	Baja
	[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**







- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales, contenido en el expediente N° 00259-0-2001-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Especializado de Trabajo del distrito judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, mayo de 2017

-----  
Venus Ipanaque Lazo  
DNI N° 47811075 – Huella digital

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**EXPEDIENTE : 00259-0-2001-JR-LA-01**

**DEMANDANTE : J.R.T.V**

**DEMANDADA : EPS GRAU SAC**

**MATERIA : PAGO Y REINTYEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES**

**RESOLUCION N°15**

PIURA 18 OCTUBRE DEL 2010

En los seguidos por **JOSE ROBERTO TELLO VITE** contra **E.P.S GRAU S.A**, sobre, **PAGO DE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES** la señora jueza del de trabajo transitorio de piura , ha expedido la siguiente:

### SENTENCIA

#### ANTECEDENTES.

2. Mediante escrito de folios 71 a 90 el demandante; interpone demanda contra entidad prestadora de servicios Grau S.A, sobre reintegro remunerativos, establecido en convenio colectivo de trabajo del 01/10/1992 hasta por el monto de S/ .224, 975.21 nuevos soles , más intereses ,costos y costas del proceso .

3. Con resolución 01 de folios 91<sup>a</sup> 92 se admiten a trámite la demanda, en vía del proceso ordinario laboral, y se notifica a la parte demandada.

## **PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

5. El demandante solicita el cumplimiento del acta de negociación

Colectiva de fecha 01 de octubre de 1992 en donde se acordó un aumento general del 80% sobre la remuneración básica

6. Sustenta su pretensión precisando, que el 25 de noviembre de 1992 vía de acción de amparo la inaplicabilidad del D.S 023-91-TR de fecha 23 de abril de 1991 a su relación laboral, en mérito al artículo 54 de la que confiere a las convenciones colectivas de trabajo la calidad y efectos jurídicos de leyes y al principio de irretroactividad de las leyes, reponiendo a su estado anterior al 13 de noviembre de 1992, el pago del tercer incremento dejado de abonar arbitrariamente en virtud del memorándum N° 1042-920-VC-8201-SEDAPIURA-GG de esa fecha.

7. Agrega que la empresa demandada con el sindicato suscribieron libre, directa y voluntariamente el acta del 13.03.90 aprobada en el convenio colectivo de trabajo para 1990, en cuya segunda cláusula inciso C se acordó que el pago del tercer incremento se deberá calcular según variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor para Lima metropolitana correspondiente a julio – setiembre de 1990, sobre el 100% del ingreso mínimo vital de setiembre del 1990.

8. Por lo tanto el juzgado deberá reponer los derechos adquiridos al estado anterior al 13 de noviembre de 1992 lo referente al abono permanente del incremento dejado de percibir por acto unilateral de la empresa demandada.

### **I. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.**

1. Mediante escrito de folios 139 a 172 la parte demandada, formula excepciones de incompetencia y prescripción extintiva de la acción, así como oposición a la exhibición del acta del convenio colectivo de 1992 de los libros de planillas y boletas de pago desde su fecha de ingreso de 1983 hasta la actualidad.

2. Contesta la demanda, manifiesto que el demandante para que se le aplique el incremento remunerativo pactado en el convenio colectivo de 1992, deberá probar primero que este convenio se celebra efectivamente, y después que cumple con todos los requisitos para que se aplique aquel incremento, tanto los requisitos establecidos en el decreto supremo N° 10-2003-TR, como lo establecido en el propio convenio.

#### IV PUNTOS CONTROVERTIDOS.

1. Establecer si le asiste o no al demandante el aumento del 80% sobre la remuneración básica contenida en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 01 de octubre de 1992.

#### V. CUESTIONES PROBATORIAS.

##### 1. De la Parte demandante.

1. documento de folios 03 a 70
2. el informe de revisión de planillas N°141-2010PJTP, que obra de folios 226 a 228.

##### 2. De la parte demandada.

1. documentos de folios 101 a 138.

#### VI FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. En el presente proceso laboral, conforme a lo establecido por el artículo 27° de la ley procesal del trabajo N° 26636 corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo

2. No constituye materia de controversia entre las partes la existencia del vínculo laboral, ello ha sido corroborado por el revisor de planillas, al precisar en su informe N° 141-2010-PJTP, de folios 226 a 228 y vuelta, que el demandante tiene como fecha de registro el 01 de junio de 1983, continuado hasta la actualidad, y desempeñando el cargo de “analista senior”.

3. En tal sentido, y de conformidad con el petitorio de la demanda, debe **determinarse si corresponde al demandante el aumento del 80% sobre la remuneración básica contenida en el acta de negociación colectiva de fecha 01 de octubre de 1992;** advirtiéndose que a folios 12 obra en copia simple el acta de negociación colectiva de fecha 01 de octubre de 1992, que contiene como único acuerdo, el incremento del 80% sobre la remuneración básica, estableciendo además que el mencionado aumento se otorgara a todos los trabajadores una vez resuelto el auto precautelatorio por la corte suprema de justicia en caso de ser resuelto favorable a los trabajadores.



4. Del contenido expreso del acta de continuación de la negociación colectiva de fecha 01 de octubre del 1992 (folios 12), se aprecia que el otorgamiento del incremento que reclaman el accionante mediante el presente proceso, estaba condicionado al resultado favorable el auto precautelatorio por la corte suprema de justicia , siendo que si bien el demandante cumple con adjuntar a folios 14 y vuelta a 15 la sentencia emitida en primera instancia por el 17° juzgado civil , también es cierto que la misma no ha adquirido la calidad de cosa juzgada , pues tal como lo reconoce el propio accionante en su escrito de demanda a folios 75, la misma no resolvió en forma favorable a los trabajadores el auto precautelatorio citado; consecuentemente el otorgamiento del incremento materia del presente proceso no es exigible.

5. respecto a la **determinación de la aplicabilidad o inaplicabilidad del decreto supremo N° 023\_91 del 22 de abril de 1991** ,es preciso reseñar que antes de la dación del este decreto supremo , exactamente en agosto de 1990 se dicto el D.S 057-90 TR en cuyo articulo 1°, en forma expresa prescribe “ **las empresas comprendidas en la LEY N°24948 de 02 de diciembre de 1988 ley de actividad empresarial del estado asi como las entidades del estado cuyos trabajadores se encuentren sujetos laboiral de la actividad privada , no podrán otorgar hasta el31 de diciembre de 1990, incrementos de remuneraciones , cualquiera que sea la denominación ,sistema, modalidad o periodicidad que adopten y que hayan sido fijadas por decisión unilateral del empleador o en virtud de convenio colectivo .El estado podrá regular los incrementos que fueran necesarios durante este periodo”.** Posteriormente en el mismo mes se expide el Decreto Supremo N°107\_90\_PCM y en el mes de setiembre de 1990 el decreto supremo N°121\_90\_PCM que mantienen las limitaciones de los incrementos a que se refiere el articulo 1° del Decreto Supremo N° 057\_90\_TR además establecieron incrementos de remuneraciones en uso de la atribución reservada en la parte final de la norma inicialmente citada y que ha sido resaltada.

6. El decreto supremo N° 023-91-del22 de abril de1991viene a ratificar la validez de los decretos supremos citados , disponiendo en el articulo 1° ”**declárense nulas y en consecuencia si valor ni efecto legal los acuerdos ,asi como las resoluciones administrativas de trabajo , a nivel nacional ,que se opongan a las normas contenidas en los decretos supremos N°<sup>175</sup> 057-91-TR, 107-90 PCM Y 121-90-PCM**”.

Ahora bien, cabe anotar que todos estos dispositivos legales fueron dictados por el poder ejecutivo al amparo de la atribución conferida por el artículo 211 inciso 20 de la constitución política del estado de 1979, que reconocía como atribución y obligación del presidente de la república dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso; en este caso se trataba del programa de estabilización económica iniciada en el año de 1990 con la finalidad de eliminar las causas de inflación por las que atravesaba en aquel entonces el país, tal como se invoca en la parte considerativa de los citados decretos. Si bien resulta, a su vez, que la propia constitución política del estado de 1979 en el artículo 54° establecía **“ las convenciones colectivas de trabajo entre trabajador y empleadores tienen fuerza de ley las partes. El estado garantiza el derecho a la negociación colectiva. La ley señala los procedimientos para la solución pacífica de los conflictos laborales...”**

7. Siendo que la validez y eficacia de los citados decretos supremos ha sido ratificada por la corte suprema de la república al establecer que **“ de igual forma, la citada norma constitucional no establecía la preeminencia de lo acordado por las partes sobre la normas con rango de ley.... En este contexto el artículo primero del decreto ley veintiuno mil ochocientos sesentidos, del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventidos, declara la prevalencia de los decretos supremos expedidos al amparo del numeral veinte del artículo doscientos once de la carta magna, entre los que se encuentra el decreto supremo cero cincuenta y siete – noventa –TR en los que se dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de ajustes de remuneraciones pactadas en función a índices de inflación o mecanismos similares contenidos en los convenios colectivos, de tal forma que al contener el convenio colectivo de mil novecientos setenta y ocho-mil novecientos setenta y nueve una cláusula que fija un sistema de reajuste de remuneraciones prohibido por el decreto supremo cero cincuentisiete –noventa- TR resulta de aplicación este último, dado el rango y jerarquía que se le otorga el Decreto ley veintiuno mil ochocientos sesentidos, en**

8. **consecuencia, no se produce la causal de aplicación indebida ...”** (casación N° 1537-2003 SAN MARTIN transitoria constitucional y social de la corte suprema de justicia de la república) Es decir que la validez y eficacia de los decretos supremos N°023-

**91 DEL 22 de abril de 1991, DS N° 057-90-TR del 20 de agosto de 1990; 107- 90-PCM del 25 de agosto de 1990 y 121-90-PCM del 30 de setiembre de 1990** expedidos al amparo del artículo 20) del artículo 211 de la constitución política del estado de 1979 resulta incuestionable, por ende surten sus efectos legales para limitar los incrementos remunerativos como el que es objeto de la presente demanda.

9. Si bien en la casación antes anotada hace referencia a la prevalencia del D.S- 90-TR el pronunciamiento emitido esta referido a la validez y eficacia de todos los decretos supremos expedidos al amparo del artículo 20) del artículo 211 de la constitución de 1979, dentro de los cuales se encuentra el decreto supremo N° 023-91 del 22 de abril de 1991 por lo tanto el pronunciamiento emitido por la sala suprema alcanza a este dispositivo legal en consecuencia por los fundamentos que se vienen esgrimiendo el decreto supremo N° 023-91 resulta válidamente aplicable al haber dispuesto la nulidad de la nulidad de los acuerdos que se opinan a los decretos supremos 05790-TR, 107-90-PCM Y 121-PCM2

10. Por otro lado con respecto a los intereses que liquida el accionante en su escrito postulatorio , se tiene que los mismos, al no haber sido amparada la pretensión principal, devienen en fundamentos , teniendo en cuenta su carácter accesorio.

## **VII. DECISION.**

**1. INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **JOSE ROBERTO TELLO VITE** contra **E.P.S. GRAU S.A** sobre **PAGO DE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES ; intereses legales, costas y costos del proceso**

2. consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archivase en el modo y forma de ley; **NOTIFIQUESE.-**

**SENTENCIA DE VISTA**

**EXPEDIENTE N°: 00259-0-2001-JR-LA-01**

**DEMANDANTE : ENTIDAD PRETADORA DE SERVICIOS**

**DEMANDADO : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A**

**MATERIA : CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES**

**PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA**

**RESOLUCION N°: VEINTE**

Piura, siete de marzo

Del dos mil once.-

**VISTOS;** en audiencia pública; habiendo quedado la causa al voto; y

**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, conforme a lo normado por el artículo 364 del código procesal civil de aplicación supletoria en el presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado , la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada , total o parcialmente; siendo que la extensión de los poderes de la instancia alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum , en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante ; **SEGUNDO.-** que , viene en grado de apelación: **I)** la resolución cuatro, de folios ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, su fecha dieciséis de setiembre del dos mil nueve, que declara infundada la excepción de incompetencia y fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por la demanda con respecto a los derechos laborales, por el periodo de junio de 1983 al 21 de julio del dos mil; **II)** la resolución número cinco, de folios ciento noventa y dos , su fecha dieciséis de setiembre del dos mil nueve, que declara fundada en parte la oposición deducida por la demanda

contra la exhibición del acta del convenio colectivo de 1992 y los libros de planillas y duplicados de boletas de pago por el periodo de mil novecientos ochenta y tres hasta el veintiuno de julio del dos mil e infundada la citada oposición por el periodo del veintiuno de julio del dos mil hasta diciembre del dos mil siete a doscientos sesenta y uno , su fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, que declara infundada la demanda interpuesta por José Roberto Tello Vite contra E.P.S GRAU S.A , sobre pago de reintegro de beneficios sociales; intereses legales, costas y costos del proceso; **TERCERO.-** Que , en cuanto a la primera resolución venida en grado de apelación que declara infundada la excepción de incompetencia y fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por la demandada con respecto a los laborales, por el periodo de junio de 1983 al veintiuno de julio del dos mil ; que respecto al primer extremo de la resolución que declara infundada la demanda la excepción de incompetencia este merece ser confirmada en razón que tal como ya se ha establecido en otros procesos objetivamente similares , en la ley general del sistema concursal ley 27807, no existe norma alguna que impida a los acreedores de la insolvente, sean laborales o de otra naturaleza, interponer demanda en la vía judicial a fin de obtener una sentencia firme que reconozca o declare la existencia de un crédito a su favor, sin perjuicio de la suspensión de su ejecución en proyección del patrimonio concursal ni de su pago conforme al plan de restructuración patrimonial en su caso, tanto así que incluso de conformidad con el numeral 18.7 de la propia ley 27089: “la prohibición de ejecución de bienes no alcanza a las etapas destinadas a determinar la obligación emplazada al deudor. La autoridad competente continuara conociendo hasta permitir pronunciamiento final sobre dichos temas, bajo responsabilidad”, lo que guarda armonía con los principios y derecho de la humanidad u exclusividad de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva , incluyendo la prohibición de que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos conforme lo señalan los numerales 1)y 3) del artículo 139 de la carta fundamental , en sentido , la competencia del juzgado de origen para conocer de esta controversia se encuentra establecida por el párrafo d) del inciso 2 del artículo 4de la ley procesal del trabajo, por lo que no existen los agravios que señala la parte demandada mereciendo estos ser destinados; que en cuanto al segundo extremo de la resolución que declarada infundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formuladas por la demanda con respecto a los derechos laborales por el periodo del primero de junio de 1983 al 21 de julio del 2000; resulta ineludible efectuar un estudio de

la normatividad en el transcurso del tiempo; así tenemos que la constitución de 1979, señalo un término de prescripción de quince años ; sin embargo, al entrar en vigencia la constitución de 1993, no estableció un plazo de prescripción para las acciones laborales

, recurriéndose al termino de prescripción de las acciones personales de 10 años establecidos en el código civil vigente ; hasta que entrara en vigencia la LEY N° 26513, el 28 de julio de 1995, la misma que establecía “ las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resultan exigibles “ no obstante desde el veinticuatro de diciembre de 1998, la LEY N° 26513, ya había sido modificada por la ley 27022, que disponía en su artículo único “las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años , contados desde el día siguiente que se extingue el vínculo laboral(sic)”siendo que actualmente la ley N° 27321, vigente desde el 22 de julio del 2000, establece un plazo de prescripción de 04 años desde que extingue el vínculo laboral, debiendo precisar que tanto la vigente ley N° 27022 del 23 de diciembre de 1998 no tienen aplicación retroactiva conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la constitución , disponiendo además que “ la prescripción iniciada antes de la vigencia de esta ley, se rige por la ley anterior” luego para los derechos adquiridos hasta el 23 de diciembre de 1998 el plazo de prescripción es de los tres años desde que resultan exigibles conforme lo dispuesto la ley 26513, esto es, no desde el cese del trabajador sino desde la exigibilidad de cada uno de los derechos demandados, por tanto si bien la excepción planteada por la demandada debe resolverse como fundada en parte al haberse interpuesto la demanda el 14 de abril del 2009 según fojas 2 de autos , debe precisarse que el periodo prescrito es hasta el 23 de diciembre de 1998; **CUATRO.-** Que constituyen fundamentos y agravio del demandante jose Roberto tello vite: **a)** que le causa un agravio de naturaleza patrimonial, toda vez que ello no le permitirá que pueda percibir el aumento general del 80% que solicita con la demanda y menos los reintegros que dicho incremento genera; **b)** que se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso que constituye un principio de la función jurisdiccional y que se encuentra reguladas por el inciso 3 del Art. 139° de la carta política del estado a la que debio recurrir el A-quo para resolver las cuestiones controvertidas, teniendo en cuenta la irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la constitución y la ley, y teniendo en cuenta además que conforme el Art. 54° de la constitución política de 1979 vigente en que se celebro el convenio colectivo entre su ex empleador y dispone que los convenios

colectivos entre los trabajadores y empleadores tiene fuerza de ley para las partes y así se encuentra precisado en el considerando siete de la sentencia impugnada, además de corresponderle al juzgador ante cualquier vacío o deficiencia de la ley aplicar la constitución, o en su defecto los principios generales del derecho laboral sin dejar de administrar justicia; c) que se ha vulnerado el principio de legalidad y la propia

constitución política del ESTADO en su Art. 151° es decir que no se ha tenido en cuenta que esta prevalece sobre la Ley y esta sobre otra norma de menor jerarquía, es decir que debió aplicar el control difuso en razón de que el D.S. N° 023-91-TR del 22/04/1991 no puede rebasar la ley ni está a la propia constitución política como antes lo ha señalado y resulta del todo inconmesurable que un memorando N° 1042-92-VC -8201-SEDAPIURA- CG pueda dejar sin efecto un convenio colectivo de trabajo que por su propia naturaleza solo mantenía fuerza vinculante por las partes que en el convenio colectivo de trabajo intervienen; d) que los convenios no pueden encontrarse sujetos a condiciones en tanto por su propia naturaleza y por disposiciones de la constitución política del Perú de 1979 vigente en aquella oportunidad como antes lo ha referido, toda vez que la propia empresa en el acta de la continuación de la negociación colectiva de fecha 30/09/1992 convenio en respetar los derechos ya adquiridos de los trabajadores, además de haberse convenido en el incremento reclamado en la presente reclamado forma parte de cualquier otro que provenga por disposiciones gubernamentales, es decir del propio contenido se ve que existen dudas en cuanto a su interpretación, por lo que en todo caso debió aplicarse lo previsto en el Art. 26° inciso 3) de la carta política del estado, que dispone que de existir duda en la interpretación de una norma laboral se esta a lo que es más favorable al trabajador; e) que el decreto supremo N° 023-91-TR del 22/04/1991, no puede vulnerar disposiciones de más alto rango, toda vez que ello sería contraproducente además de transgredir el principio de legalidad que se encuentra regulado por el inciso 3) del Art. 139° de la constitución política del estado, además de haber sido disposiciones que se dictaron durante la vigencia de la administración de Alberto Fujimori Fujimori, como es conocido armó todo un aparato tendiente a manejar a su antojo al poder judicial; **QUITO.-** Que, bajo inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 30 de la ley procesal del trabajo establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, lo que concuerda a plenitud con el artículo 197 del código procesal civil que agrega la obligación del juzgador de expresar en la

resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión , de manera tal que “(...) la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos ,ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al establecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común se trata de un convencimiento lógico y motivado ,basado en elementos probatorios objetivos” (casación N° 2558-2001EL puno 01-04-2002), mas aun si ante cualquier dificultad probatoria, en el proceso laboral los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia y los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes tal como lo establece el artículo 41 de la LEY 26636; **SEXTO .-** Que ,con respecto al primer agravio en el sentido que no podrá percibir el aumento general del 80% que solicita con la demanda y los reintegros correspondientes debe, debe precisarse que a fojas 22 obra en el acta de continuación de negociación colectiva del 1ero de octubre de 1992 donde si bien se conviene otorgar a todos los trabajadores un incremento del 80% sobre la remuneración básica, también es cierto que allí se estableció una condición que era que se encuentre resuelto el auto precautelatorio por la Corte Suprema de Justicia en caso de ser resuelto favorable a los trabajadores , sin embargo a fojas 14y 15 solo aparece la resolución de primera instancia que data del 27 de enero de 1993, sin que obre medio probatorio alguno que acredite que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, siendo que dicho proceso esta referido a declarar la Inaplicabilidad del Decreto Supremo 023-91-TRdel 23 de abril de 1991 por el cual la demanda dejo de abonar el tercero incremento calculado según variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor para Lima Metropolitana y pactado en el convenio colectivo para 1990; **SETIMO .-** Que al tercer ,cuarto y quinto agravio debe precisarse que en agosto de 1990 se dicto el decreto supremo N° 057-90-TR que prohibio a las empresas y otras entidades del estado sujetas al régimen laboral de la actividad privada otorgar incrementos de remuneraciones provenientes de convenios colectivos hasta el 31 de diciembre de dicho año (artículo 1°) A fines de 1991 se expedido el decreto legislativo 757- luego modificado varias veces- ,que dejo sin efecto en toda actividad económica los convenios colectivos que establecían sistemas de reajuste automático de remuneraciones sobre las bases de índices extremos (



índices de precios al consumidor entre otros ),a partir del 13 de diciembre de 1991 (segunda disposición complementaria) ,que el decreto supremo N°. 029-91 TR dispuso en su Art 1 “ declárense nulas y en consecuencia sin valor ni efecto legal los acuerdos , asi como las resoluciones administrativa de las autoridades de trabajo a nivel nacional que opongan a las normas contenidas en los decretos supremos N° 057-90-TR, 10-90-

PCM y 121-90PCM “ con lo cual este dispositivo legal reafirma lo dispuesto en los ensayos ya mencionados decretos supremos que fueron dictados , en uso de la facultad establecida en el artículo 211 numeral 20 de la constitución política del peru de 1979 con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias dentro del marco del programa de Estabilización Economica destinado a eliminar las causas de la inflación que venia afectando gravemente a los distintos sectores de la actividad nacional , como se precisa en su parte considerativa, que con fecha 11.06.1992 se publico el decreto Ley N° .25541 en cuyo Art.1 (sustituido por el Art. 1 del Decreto Ley N° 25876 publicado el 25.11.92) señala lo siguiente “Artículo1.- Precisase y aclarese que las disposiciones legales, pactados o convenios colectivos, costumbre, transacciones o pronunciamientos judiciales o administrativos que establecen sistemas de reajuste automatico de remuneraciones de aplicación colectiva en función a la variación de precios, al valor de moneda extranjera remuneración base o cualquier otra de similar naturaleza sea cual fuere su denominación expresión mecanismos procedimiento y/o metodología , concluyeron definitivamente en su aplicación el 13 de diciembre de 1991, fecha en que entro en vigencia el decreto legislativo N° 757 Ley marco para el crecimiento de la actividad privada “ **OCTAVO.-** Que, mediante Decreto Ley N° de fecha 18.11.1992 y publicado el 27.11.1992 se declara la prevalencia de los Decretos supremos que dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de reajustes de remuneraciones en función a índices de inflación o mecanismos similares asi el mencionado Decreto Ley señala lo siguiente : “Artículo 1.- Los Decretos Supremos expedidos al amparo del inciso 20) del Artículo211 de la constitución que dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de reajustes de remuneraciones pactados o establecidos en función a índices de inflación o mecanismos similares, prevalecen sobre los pactos colectivos correspondiente.; Artículo2.- Los magistrados y funciones que conozcan de controversias relacionadas con la aplicación de los Decretos Supremos a que se refiere el artículo primero, son responsabilidades de la aplicación de los sispuesto en este Decretp ley.” **NOVENO.-** Que ,la validez y eficacia jurídica de dichas normas ha sido ratificada en repetidas oportunidades por la Corte Suprema de

Justicia de la republica al establecer que : “El Decreto Supremo N° 057-90-TR , fue dictado al amparo de la atribución conferida al poder ejecutivo por el numeral 20 del artículo 211° de la constitución de 1979 y dentro del programa de estabilización económica iniciada por el gobierno en el año 1990 norma que prohibio a la empresa del Estado otorgar todo tipo de incremento de remuneraciones procedente de convenios colectivos o decisión unilateral del empleador , los mismos que solo podían ser

autorizado por el Estado;(…)si bien la constitución política de 1979 establecía en su artículo 54 que los convenios colectivos tenían fuerza de ley entre las partes, reconocía a su vez la posibilidad de que el Estado intervenga en la vida económica de la Nación , otorgándole al Poder Ejecutivo la facultad de dictar medidas extraordinarias en materia económica , cuando así lo requiera el interés nacional, conforme al numeral 20 del artículo 211° de la constitución política .De igual forma, la citada norma constitucional no establecía la preeminencia de lo acordado por las partes sobre las normas con rango de ley(…)en este contexto , el artículo 1° del decreto ley N°25872, del 18.11,1992 declara la prevalencia de los decretos supremos expedidos al amparo del numeral 20 del artículo 211° de la carta magna , entre los que se encuentra el decreto supremo N° 057-90TR en el que se dispuso la suspensión o limitación de los sistemas de ajustes de remuneraciones pactados en función a índices de inflación o mecanismos similares contenidos en los convenios colectivos; de tal forma que al contener el convenio colectivo 1978-1979 una cláusula que fijaba un sistema de reajuste de remuneraciones prohibido por el decreto supremo N°057-90-TR resulta de aplicación este último, dado el rango y jerarquía que le otorgaba el Decreto Ley N° 25872(…)”(casación N°1537-2003-San Martín ;El peruano, 30.03.2005), pronunciamiento de validez que también le alcanza al D.S. N° 023-91PCM, que dicto en uso de la facultad establecida en el Art. 211 de la constitución de 1979 reafirmando en lo dispuesto en los decretos supremos N°057-90-TR, 107-90-PCM, por tanto al no existir vacío o deficiencia de la ley , no se requería que el Aquo recurra a los principios generales del derecho laboral, como tampoco correspondía efectuar control difuso pues dicha norma debe interpretarse sistemáticamente con las antes mencionadas, manteniendo intacta su presunción de constitucionalidad y no existiendo duda en su interpretación tampoco corresponde aplicar el principio de interpretación favorable al trabajador, pues ello solo opera en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, no advirtiéndose violación alguna al principio de legalidad como invoca el demandante;

**DECIMO.-** Que en cuanto a la segunda resolución que viene en grado de apelación que

declara fundada en parte la oposición deducida por la demanda contra la exhibicional del acta del convenio colectivo de mil novecientos noventa y dos y de los libros de planillas y duplicados de boletas de pago por el periodo de mil novecientos ochenta y tres hasta el veintiuno de julio del dos mil e infundada la citada oposición por el periodo del veintiuno de julio del dos mil hasta diciembre del dos mil siete , dicha resolución merece ser confirmada en tanto que resulta coherente con lo resuelto por el A quo mediante resolución cuatro que declaro fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción.- En consecuencia por tales consideraciones : **CONFIRMARON** la resolución cuatro de folios ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, su fecha dieciséis de

Setiembre del dos mil nueve que declara infundada la excepción de incompetencia y fundada en parte la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por la demanda con respecto a los derechos laborales **PRECISARON** Que el periodo prescrito es hasta el 23 de diciembre de 1998 **CONFIRMARON** la resolución número cinco de folios ciento noventa y dos, su fecha dieciséis de setiembre del dos mil nueve que declara fundada en parte la oposición deducida por la demanda; y **CONFIRMARON** la sentencia de folios doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y uno, su fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, que declara infundada la demanda interpuesta por José Roberto Tello Vite contra E.P.S GRAU S.A sobre pago de reintegro de beneficios sociales; intereses legales, costas y costos del proceso; con lo demás que contiene y **MANDARON** se devuelvan los autos al juzgado de origen.- Interviene el señor superior Jesus Alberto Lip Licham por impedimento de la señora juez superior Polonia Fernandez Concha.- Juez Superior ponente Sra. Izaga Rodriguez.



